

SEÑOR: JUEZ SINCELEJO (TURNO)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ CONTRA EL INDERSUCRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ, Mayor de edad vecino y residente en el municipio de Sincelejo Sucre identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma acudo a usted con el respeto que me caracteriza para impetrar acción de tutela contra la **C.N.S.C Y EL INDERSUCRE** de conformidad con los siguientes

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

1. Que fui nombrado según decreto 008 de marzo 24 del año 2000 en el INDERSUCRE código 340 grado 04
2. Que mediante resolución 243 del 1 de julio de 2003 fui vinculado en provisionalidad en el mismo cargo que venía ostentando desde el año 2000
3. Que de manera intempestiva el director del INDERSUCRE procedió a presentar la modificación del manual de funciones sin consultar con los trabajadores y empleados vinculados en provisionalidad con lo cual incurrió en violación al debido proceso y principio constitucional de buena fe
4. Que el INDERSUCRE de manera irregular modifican los requisitos de formación académica y experiencia en lo que concierne al empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 GRADO 12 deporte asociado y competitivo por profesional o licenciado en áreas del conocimiento ciencias sociales y humanas en el núcleo de conocimiento deporte y educación física y recreación, post grado en la modalidad de especialización en cualquiera de estas áreas
5. Que en la actualidad me faltan menos de tres años para adquirir mi derecho a la pensión conforme lo establece el artículo 263 de la ley 1955 de 2019 , en consecuencia la protección prevista en el parágrafo 2 del artículo 263 de la ley 1955 de 2019 es aplicable a servidores provisionales que a **30 de noviembre de 2018 estaban desempeñando empleos vacantes** del sistema general de carrera que no hubieren sido parte de procesos de selección aprobados por la sala plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019 INDERSUCRE OMITIO DICHA CIRCULAR CON LO CUAL ME CAUSA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE ya que desconocieron las prerrogativas legales al aquí accionante pues el INDERSUCRE DEBIA REPORTAR a más tardar el 25 de julio del año en curso el total de vacantes definitivas de los empleos de carrera indicando las que cumplan con las siguientes condiciones:

Que ha 30 de noviembre de 2018 estaban siendo desempeñados por personas nombradas en provisionalidad y aún continúan en el cargo

Que ha 25 de mayo de 2019 le faltan 3 años o menos de edad para cursar el derecho a la pensión de jubilación

Dicha información deberá ser registrada en el sistema de apoyo para la igualdad el mérito y las oportunidades (SIMO) partir de la fecha que se reportará lo correspondiente

Nombre del servidor

Numero de cedula

Si existen requisitos pendientes para causar el derecho a la pensión de jubilación (semanas de cotización, edad o ambas según el caso)

Tipo de régimen pensional

6. Que el director del INDERSUCRE omitió la circular citada y como consecuencia de ello se me violan los derechos **fundamentales al debido proceso, trabajo, mínimo vital, a la igualdad.**

Ya que cumpla los requisitos de la norma citada para mantenerme en el cargo hasta tanto adquiera mi derecho a mi pensión tal como fue detallado por mí en el derecho de petición que eleve al señor director del INDERSUCRE el pasado 16 de septiembre de 2020 y el que no contestó de manera clara de fondo y precisa.

Así las cosas, EL DIRECTOR DEL INDERSUCRE me está causando un perjuicio irremediable al modificar el manual de funciones sin contar con los requisitos legales para ello como lo explique de manera clara en la petición elevada con lo cual pone en concurso el cargo que vengo desempeñando nombrado en provisionalidad pues OMITIO SUBIR LA INFORMACION DE ESTE SERVIDOR EN LA PLATAFORMA SIMO EN LOS TIEMPOS ESTIPULADOS POR LA C.N.S.C., según formato **código de entidad 4616 entidad: INDERSUCRE número de documento: 92502789 tipo de documento cedula de ciudadanía, código empleo: M2201796 nombre: RAMIREZ IVAN DARIO fecha de vinculación 01/07/2000 tipo vinculación provisional código posición:000004 denominación: profesional universitario código 219 grado 12 área deporte asociado competitivo área de formación y desarrollo fecha DE REGISTRO EN SIGEP 15/03/2018**

7. Que reitero que la actitud omisiva del director del INDERSUCRE en reportar de manera clara de fondo y precisa mi situación particular de beneficiario de la ley 1955 de 2019 viola los derechos fundamentales derechos **fundamentales al debido proceso, trabajo, mínimo vital, a la igualdad, al acceso de cargos y funciones públicas, confianza legítima, principio constitucional de buena fe.**

8. Que el concurso de méritos está programado para el 28 de febrero del presente año 2021 y dada la premura del tiempo me es imposible concursar.

9. Que a pesar de que hice la petición para que el director realizara los correctivos a la situación hizo caso omiso y no respondió de manera clara precisa y fondo dicha solicitud.

PETICIONES

Solicito respetuosamente al señor juez del conocimiento tutelar los derechos fundamentales **al debido proceso, trabajo, mínimo vital, a la igualdad, al acceso de cargos y funciones públicas, confianza legítima, principio constitucional de buena fe y en consecuencia como MEDIDA PROVISIONAL se proceda a suspender el concurso en lo que tiene que ver con mi caso concreto y se ordene al director del INDERSUCRE que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo proceda a realizar la valoración de los requisitos establecidos en la ley 1955 de 2019 tal como lo solicite pues me está causando un perjuicio irremediable al dejarme desempleado y convocando mi cargo a concurso por una OMISION EN EL REPORTE DE INFORMACION QUE ES UN DEBER DEL INDERSUCRE Y NO LO HICIERON con lo cual no puedo verme perjudicado en mis derechos por una negligencia de la entidad en la que laboro**

FUNDAMENTOS LEGALES

.4. El principio de publicidad como expresión del debido proceso.

5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que

conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

5.4.2. El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en el principio de “*publicidad*”, el cual se evidencia en dos dimensiones.

5.4.3. La primera de ellas, como el derecho que tienen las personas directamente involucradas, al conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, la cual se concreta a través de los mecanismos de comunicación y la segunda, como el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan conforme a la ley. Al efecto, esta Corporación en Sentencia C- 096 de 2001, dijo:

“Un acto de la administration es público cuando ha sido conocido por quien tiene derecho a oponerse a él y restringir el derecho de defensa, sin justificación, resulta violatorio del artículo 29 de la Constitución Política”

[...] los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final [...], o en razón de que el administrado demostró su conocimiento [...].

[...] la Corte no [...] puede considerar que se cumplió con el principio de publicidad, que el artículo 209 superior exige, por la simple introducción al correo de la copia del acto administrativo que el administrado debe conocer, sino que, para darle cabal cumplimiento a la disposición constitucional, debe entenderse que se ha dado publicidad a un acto administrativo de contenido particular, cuando el afectado recibe, efectivamente, la comunicación que lo contiene. Lo anterior por cuanto los hechos no son ciertos porque la ley así lo diga, sino porque coinciden con la realidad y, las misivas que se envían por correo no llegan a su destino en forma simultánea a su remisión, aunque para ello se utilicen formas de correo extraordinarias”

En la Sentencia SU- 447 de 2011, sobre el cumplimiento del principio de publicidad, esta Corte señaló:

“6.5.5. Publicidad de las medidas preventivas o cautelares administrativas

Como se ha observado en los acápites de esta providencia, los diferentes procedimientos administrativos tratan de manera diferente la forma de dar publicidad a las medidas preventivas o cautelares administrativas. En efecto, en algunos de ellos se presentan las medidas preventivas de inmediata ejecución y acompañada de flagrancia, sin que se realice referencia alguna a la publicidad de dichas decisiones. En otros, se señala la forma de comunicación y publicidad en relación con las sanciones, pero no se relaciona lo correspondiente a las medidas preventivas. De lo visto, en algunos procedimientos administrativos se entiende garantizado el derecho de defensa respecto de la medida cautelar en si misma considerada, con la posibilidad de contradecir la sanción, agregando que dicho derecho fundamental se encuentra reforzado con la posibilidad de agotar la vía gubernativa y acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Por último, la ley determina en otro procedimiento administrativo, que en razón a que la medida preventiva es de ejecución inmediata, contra ella no proceden recursos.

Otras conclusiones igualmente importantes se desprenden de los procedimientos administrativos anotados. Estos tienen como denominadores comunes y en relación con las medidas preventivas, los siguientes: (i) las

medidas preventivas pueden ser aplicadas sin perjuicio de las posibles sanciones que determine la ley; (ii) Las medidas preventivas se dirigen contra los administrados sometidos a control y vigilancia por la autoridad; y (iii) en ningún caso se establece la necesidad de que dichas medidas se comuniquen a terceros.”

5.4.4. El suma, el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley^[17], con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

Ahora bien, la definición de los medios a través de los cuales se da cumplimiento al principio de publicidad, es competencia del Legislador, cuya función es señalar la forma más conducente para dar a conocer el hecho o acto, a los sujetos e interesados.

El derecho a la igualdad en la Constitución y la regla de prohibición de trato discriminado

El derecho a la igualdad ofrece dos dimensiones normativas, la interna, dispuesta en la Constitución Política y la internacional, que involucra los tratados en los que Colombia es Estado parte, las declaraciones de principios respecto de los cuales Colombia es Estado suscriptor, y además los tratados, convenciones y principios alrededor de los cuales el sistema internacional de protección viene construyendo obligaciones concretas de respeto y garantía.

En el plano interno el derecho a la igualdad fue establecido en el artículo 13 de la Constitución bajo, una fórmula que ha sido sectorizada de diversas maneras. El enunciado específico dispone:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Respecto de la estructura básica de ese enunciado, se ha dicho que el inciso primero establece el principio de igualdad y la prohibición de trato discriminado; que en el inciso segundo se dispone el mandato de promoción de la igualdad material, mediante la implementación de medidas de discriminación afirmativa; y que el inciso tercero establece medidas asistenciales, por medio del mandato de protección a personas puestas en circunstancias de debilidad manifiesta en virtud de la pobreza o su condición de discapacidad. En el plano estrictamente normativo, el enunciado sobre igualdad consta cuando menos de cuatro elementos:

5.1. El principio general de igualdad

Está formulado al comienzo del enunciado al disponer que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”*. La expresión “todas las personas” refiere un destinatario universal, que incluye nacionales, extranjeros, personas naturales y personas jurídicas. Se trata aquí de la igualdad formal, de la igualdad de todos ante la ley, que involucra la supresión de privilegios. Fue esta la primera formulación moderna del derecho a la igualdad, que es puramente formal y que omite las

referencias al momento material, las desigualdades de la vida real, de la vida cotidiana de las personas.

DERECHO AL TRABAJO

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los “estados de excepción”, los derechos de los trabajadores, pues establece que “el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de “dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores.

PRUEBAS

Téngase como pruebas

Derecho de petición realizado al director del INDERSUCRE y contestación del mismo y todos los anexos de documentos presentados

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con base en los hechos, derechos y pretensiones ante ninguna autoridad.

NOTIFICACIONES

Las recibo en mi correo electrónico: ivandario-23@hotmail.com

Teléfono: 3002633362



IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ

CC. 92.502.789 de Sincelejo.

ANEXOS:

- NOMBRAMIENTO AÑO 2000**
- ACUERDO 001 AÑO 2000**
- NOMBRAMIENTO 2003**
- ACUERDO 001 AÑO 2000**
- CIRCULAR No: 20191000000107**
- DERECHO DE PETICIÓN DIRECTOR INDERSUCRE CON ANEXOS**
- RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN**

(106 FOLIOS)

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y
RECREACION DE SUCRE - "INDERSUCRE"

Sincelejo, 24 de Marzo de 2000

Señor
IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ
Ciudad

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante resolución N° 008 del 24 de Marzo del 2000, emanada de la dirección del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE", ha sido nombrado en el cargo de **Profesional Universitario** de este Instituto.

Atentamente,



FIDEL PEREZ MENDOZA
Director

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y
RECREACION DE SUCRE - "INDERSUCRE"**

Resolución N° 008 de 2000

" POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL "

El Director del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, en uso de sus facultades legales, estatutarias y ordenanzas:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase Provisionalmente a **IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía N° 92'502.789 de Sincelajo, en el cargo de Profesional Universitario, Código 340, grado 04 del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, "INDERSUCRE".

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelajo a los 24 días del mes de marzo de 2000.


FIDEL PEREZ MENDOZA
Director

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y
RECREACION DE SUCRE - "INDERSUCRE"**

ACTA DE POSESION N° 005

IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ

En Sincelejo, Departamento de Sucre a los veintisiete (27) días de Marzo del año Dos Mil (2000), se presentó al despacho del director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE "INDERSUCRE", el (la) señor (a) IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de Profesional Universitario, Código 340 Grado 04 de este Instituto, para lo cual ha sido nombrado (a) provisionalmente, mediante resolución N° 008 de Marzo 24 de dos mil (2000).

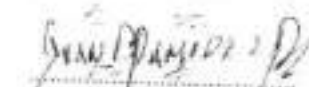
El director le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad y penas prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo.

Presentó los siguientes documentos de identificación:

- Cédula N° 92'502.789 expedida en Sincelejo
- Certificado Judicial N° 5042484
- Libreta Militar N° 00406

Para constancia, se firma la presente acta como aparece.


EL DIRECTOR


EL POSESIONADO

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

"Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE "INDERSUCRE".

en uso de las facultades que le confiere los artículos 31 y 34 del Decreto No. 1569 del 5 de Agosto de 1998, el artículo 9 de la ley 190 de 1995 y la Ley 181 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley N° 181 de 1995 establece la incorporación como entes departamentales para el Deporte, la Recreación, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de las Juntas Administradoras Seccionales de Deporte creadas por la Ley 49 de 1983.

Que mediante Ordenanza N° 06 de Agosto 12 de 1999 la Honorable Asamblea Departamental de Sucre creó el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE".

Que el Decreto N° 1569 de Agosto 5 de 1998 establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por la Ley N° 443 del mismo año.

Que de acuerdo con la Estructura Administrativa, el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de empleos, las Escalas Salariales y la correspondiente Planta de Personal, es necesario determinar las funciones para los empleos de la Administración del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE".

Que es deber de la Administración buscar la mejor utilización del recurso humano para que contribuya a una prestación eficaz del servicio.

Que, es necesario establecer el Manual Descriptivo de Funciones acorde con la Planta de Personal establecida para la correspondiente vigencia y en cumplimiento de la Ley 443 del 11 de junio de 1.998 y el Decreto 1569 del 5 de agosto de 1998.

Que en virtud de lo antes expuesto:

2 4

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO.	
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	340
Grado:	04
Número de Cargos:	Uno (1)
Dependencia Orgánica:	Sección Desarrollo Deportivo y Recreativo
Dependencia Jerárquica:	Jefe de Sección Desarrollo Deportivo y Recreativo
Naturaleza del Cargo:	Carácter Administrativo

O.K.

V. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES.

Es un cargo del nivel profesional. Se dedica a la aplicación de conocimientos específicos de una profesión universitaria a un área de trabajo determinada y colaboración en la formulación y ejecución de programas que requieran de sus conocimientos.

VI. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES.

- * Aplicar y adaptar técnicas que sirvan de apoyo en la consignación de datos sobre la valoración de cada deportista.
- * Investigar y participar en el diseño de programas que estimulen las manifestaciones del deporte, en todos los establecimientos de educación y demás organismos que fomenten el deporte y la recreación en el Departamento.
- * Mantener contacto permanente con las diferentes instituciones educativas para apoyar las actividades deportivas que ejecuten.
- * Responder por el buen uso de los recursos que le sean asignados para la ejecución de los programas, llevando su control respectivo.
- * Colaborar en la elaboración del plan de inversión y presupuesto de los programas que están bajo su responsabilidad.
- * Recopilar y mantener actualizado el archivo de normas relacionadas con el deporte para su consulta usual en la Sección.
- * Verificar los inventarios de elementos de consumo y presupuestar las necesidades de recursos físicos e implementación deportiva, dotación de escenarios, oficinas y demás elementos complementarios para el desarrollo de las actividades.
- * Coordinar, dirigir, ejecutar y organizar las actividades Recreo - Deportivas.

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

- Revisar y evaluar periódicamente los contenidos de los programas deportivos de las escuelas,
- Informar sobre las necesidades de material deportivo para el desarrollo de los programas,
- Visitar las escuelas deportivas para prestarles asesoría y al mismo tiempo comprobar su funcionamiento,
- Ejecutar programas permanentemente en conjunto con ligas, clubes y empresas dedicadas al deporte,
- Coordinar las actividades, certámenes y eventos que se desarrollen dentro de los programas que realiza la Sección,
- Llevar un control sobre cada una de las actividades que se realizan en los programas asignados,
- Capacitar a los colaboradores que se requieran para el desarrollo de los programas,
- Coordinar la prestación de los servicios sobre primeros auxilios en los diferentes eventos que programe el Instituto,
- Diseñar formatos y cuadros estadísticos para la información de los deportistas de ligas, clubes y escuelas de formación,
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

V. REQUISITOS MÍNIMOS.

ESTUDIOS

- Licenciatura en educación física o Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Públicas, Ingeniería Industrial.

EXPERIENCIA:

Dos (2) años de experiencia profesional.

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

PARÁGRAFO: Las funciones deberán comunicarse de igual forma cuando se trate de adopción o modificación del manual que afecte las funciones de determinados empleados.

ARTÍCULO 3°. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, cédulas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

ARTÍCULO 4°. Las equivalencias entre estudios y experiencias se ceñirán directamente por lo establecido en Artículo 32 del Decreto 1569 del 5 de Agosto de 1998.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo - Sucre, a los 03 MAR 2000

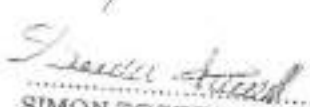

EDER VALETA LOPEZ
Rep. del Gobernador de Sucre


CESAR CURI VERGARA
Rep. Instituto Colombiano del Deporte


NELSON PINEDA LOZANO
Rep. de Ligas deportivas Dptales


JESUS PATERNINA SAMUR
Rep. De Esfuerzos Deportivos Municipales


ALBERTO SALGADO LOPEZ
Rep. Sector Educativo Dptal


SIMON TORRES MORA
Rep. Actividad Deportiva de los Limitados Fisicos.

3. 



GOBERNACION DE SUCRE
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE
UNA AGENDA PARA EL DEPORTE

Sincedejo, 1°. de Julio de 2003.

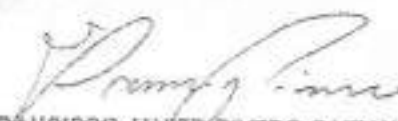
Señor
IVAN DARIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
C.C. 92'502.789 -Sincedejo
Sincedejo - Sucre.

Distinguido Señor :

Para su conocimiento y fines pertinentes envío a Usted, resolución número 243 de Julio 1°. De 2003, por medio del cual se le hace un Nombramiento, en el Cargo de Profesional Universitario, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE, INDERSUCRE.

ANEXO : Resolución No. 243 de julio 1°. De 2003..

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER RIVERO GAITÁN
Director



GOBERNACION DE SUCRE
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE
UNA AGENDA PARA EL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 243.

FECHA : Julio 1º. 2003..

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

El Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE, INDERSUCRE, en uso de sus facultades Legales, Constitucionales, Ordenanzaes,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Nómbrase al Señor : IVAN DARIO RAMÍREZ RODRIGUEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 92'502.789, Sincelejo - Sucre, en el Cargo de Profesional Universitario, Grado 04, Código 340, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SUCRE, INDERSUCRE, con una asignación mensual de : UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE, (\$ 1'139.000,00).

ARTICULO SEGUNDO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Sincelejo, Julio 1º. 2003.


FRANCISCO JAVIER RIVERO GAITAN
Director

Yaneth.a.d.

Acto # 025.

55

En Sinaloa, Sinaloa, el 1° de Julio de las
Mil Tres (2003) Se presentó al Des-
pacho del Director del Instituto De-
portamental de Deportes de Sinaloa, Indar-
Bueno, el Señor Leon Darío Romo Ró-
driguez, Identificado con la Cédula de
Ciudadanía # 92'502.789 de Sinaloa. Sinaloa
Para tomar Posesión del Cargo de Profe-
sional Universitario, Grado 04, Código
340 del Instituto Departamental de Deporte
y Recreación de Sinaloa, IndarBueno. Nombrado
mediante Resolución Número 943 de Julio
1° de 2003.

El Director tomó juramento legal Cuyo
gravedad y pena, prometió desempeñar
bien y fielmente los deberes de su Cargo.

Presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía # 92'502.789

Certificados de Antecedentes disciplinarios
9/04/89-2003.

Sinaloa, Julio 1/03.


Leon Darío Romo Ródriguez


Director

5

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

"Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE "INDERSUCRE".

en uso de las facultades que le confiere los artículos 31 y 34 del Decreto No. 1569 del 5 de Agosto de 1998, el artículo 9 de la ley 190 de 1995 y la Ley 181 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley N° 181 de 1995 establece la incorporación como entes departamentales para el Deporte, la Recreación, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de las Juntas Administradoras Seccionales de Deporte creadas por la Ley 49 de 1983

Que mediante Ordenanza N° 06 de Agosto 12 de 1999 la Honorable Asamblea Departamental de Sucre creó el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE".

Que el Decreto N° 1569 de Agosto 5 de 1998 establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por la Ley N° 443 del mismo año.

Que de acuerdo con la Estructura Administrativa, el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de empleos, las Escalas Salariales y la correspondiente Planta de Personal, es necesario determinar las funciones para los empleos de la Administración del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE".

Que es deber de la Administración buscar la mejor utilización del recurso humano para que contribuya a una prestación eficaz del servicio.

Que, es necesario establecer el Manual Descriptivo de Funciones acorde con la Planta de Personal establecida para la correspondiente vigencia y en cumplimiento de la Ley 443 del 11 de junio de 1998 y el Decreto 1569 del 5 de agosto de 1998.

Que en virtud de lo antes expuesto:

2 4

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO.	
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	340
Grado:	34
Número de Cargos:	Uno (1)
Dependencia Orgánica:	Sección Desarrollo Deportivo y Recreativo
Dependencia Jerárquica:	Jefe de Sección Desarrollo Deportivo y Recreativo
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa

C.V.

V. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES.

Es un cargo del nivel profesional. Se dedica a la aplicación de conocimientos específicos de una profesión universitaria a un área de trabajo determinada y colaboración en la formulación y ejecución de programas que requieran de sus conocimientos.

VI. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES.

- Aplicar y adaptar técnicas que sirvan de apoyo en la consignación de datos sobre la valoración de cada deportista.
- Investigar y participar en el diseño de programas que estimulen las manifestaciones del deporte, en todos los establecimientos de educación y demás organismos que fomenten el deporte y la recreación en el Departamento.
- Mantener contacto permanente con las diferentes instituciones educativas para apoyar las actividades deportivas que ejecuten.
- Responder por el buen uso de los recursos que le sean asignados para la ejecución de los programas, llevando su control respectivo.
- Colaborar en la elaboración del plan de inversión y presupuesto de los programas que están bajo su responsabilidad.
- Recopilar y mantener actualizado el archivo de normas relacionadas con el deporte para su consulta usual en la Sección.
- Verificar los inventarios de elementos de consumo y presupuestar las necesidades de recursos físicos e implementación deportiva, dotación de escenarios, oficinas y demás elementos complementarios para el desarrollo de las actividades.
- Coordinar, dirigir, ejecutar y organizar las actividades Recreo - Deportivas.

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDEFSUCRE"

- Revisar y evaluar periódicamente los contenidos de los programas deportivos de las escuelas,
- Informar sobre las necesidades de material deportivo para el desarrollo de los programas,
- Visitar las escuelas deportivas para prestarles asesoría y al mismo tiempo comprobar su funcionamiento,
- Ejecutar programas permanentemente en conjunto con ligas, clubes y empresas dedicadas al deporte,
- Coordinar las actividades, certámenes y eventos que se desarrollen dentro de los programas que realiza la Sección,
- Llevar un control sobre cada una de las actividades que se realizan en los programas asignados,
- Capacitar a los colaboradores que se requieran para el desarrollo de los programas,
- Coordinar la prestación de los servicios sobre primeros auxilios en los diferentes eventos que programe el Instituto,
- Diseñar formatos y cuadros estadísticos para la información de los deportistas de ligas, clubes y escuelas de formación,
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo

V. REQUISITOS MÍNIMOS.

ESTUDIOS

- Licenciatura en educación física o Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Públicas, Ingeniería Industrial.

EXPERIENCIA:

Dos (2) años de experiencia profesional.

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

Por el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

PARÁGRAFO: Las funciones deberán comunicarse de igual forma cuando se trate de adopción o modificación del manual que afecte las funciones de determinados empleados.

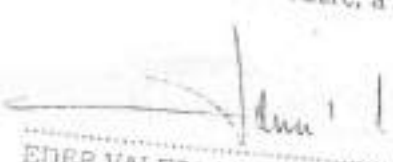
ARTÍCULO 3°. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

ARTÍCULO 4°. Las equivalencias entre estudios y experiencias se definirán directamente por lo establecido en Artículo 32 del Decreto 1569 del 5 de Agosto de 1998.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

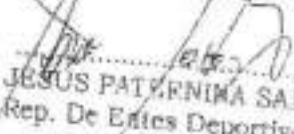
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo - Sucre, a los 03 MAR 2000


EDER VALETA LOPEZ
Rep. del Gobernador de Sucre


CESAR CURI VERGARA
Rep. Instituto Colombiano del Deporte


NELSON PINEDA LOZANO
Rep. de Ligas deportivas Dptales


JESUS PATERNINA SAMUR
Rep. De Entes Deportivos Municipales


ALBERTO SALGADO LOPEZ
Rep. Sector Educativo Dptal


SIMON TORRES MORA
Rep. Actividad Deportiva de los
Límitados Fisicos.



PARA Representantes legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera Administrativa.

DE Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ASUNTO Instrucciones Técnicas para dar Cumplimiento al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

FECHA: 12-07-2019

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 'pacto por Colombia, pacto por la equidad', la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC expidió la Circular No 20191000000097 de 2019 en la cual se establecen lineamientos para dar cumplimiento al citado artículo.

Por lo anterior, los representantes legales de las entidades o sus delegados deberán reportar a más tardar el 25 de julio del año en curso a la CNSC, el total de vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa identificando las que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que a 30 de noviembre de 2018 estaban siendo desempeñados por personas nombradas en provisionalidad y aún continúan en el cargo, y.
2. Que a 25 de mayo de 2019, les falta el equivalente a tres (3) años o menos en semanas de cotización para causar el derecho a la pensión de jubilación, y.
3. Que a 25 de mayo de 2019, les falta tres (3) años o menos de edad para causar el derecho a la pensión de jubilación.

Dicha información deberá ser registrada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) a partir de la fecha, en el que se reportará lo correspondiente a:

1. Nombre del servidor
2. Número de cédula

3. Si existen requisitos pendientes para causar el derecho a la pensión de jubilación (semanas de cotización, edad o ambas, según el caso).
4. Tipo de régimen pensional.

La información deberá diligenciarse para las vacantes sin reportar y reportadas cuyos procesos de selección no hayan sido aprobados por la Sala Plena de la CNSC, ni convocados a través de concurso público de méritos antes del 25 de mayo del año 2019.

Finalmente, para realizar el respectivo reporte, es importante que tenga en cuenta las instrucciones contempladas en los siguientes enlaces y en el documento adjunto.

Rol Administrador Entidad:

http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_opec_a

Rol Cargador:

http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_opec_c

Cordialmente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Wilson Méndez Maza

Sincelejo, Septiembre 14 de 2020

Doctor:

ALFREDO JOSE SOTOMAYOR MARQUEZ

Director Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre

Calle 25 No. 25 B - 35 (Edificio Gobernación de Sucre)

Sincelejo -Sucre

INSTITUTO DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE
Fecha: 16-09-2020
Hora: 03:06 PM
Vp Rad: 282
Folios: 67
Firma: [Firma]

Asunto: Derecho de Petición, Artículo 23 C.P

IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.502.789 expedida en Sincelejo, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Sincelejo, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito impetro Derecho de Petición de conformidad con el artículo 23 de la C.P, artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre (INDERSUCRE), para que se me protejan los DERECHOS A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, PRESUNCION DE BUENA FE, AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, AL MINIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA, solicitando la Nulidad o Suspensión del Acuerdo No. CNSC-20191000005976 del 14 de mayo del 2019, vulnerado por las entidades accionadas, con fundamento en los breves hechos y razones Jurídicas que a continuación expongo:

HECHOS:

1.- Mediante Resolución No 011 de 24 de Marzo de 2000 fui nombrado en provisionalidad en el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, "INDERSUCRE" en el empleo de Profesional Universitario, Código 340, Grado 04 y me posesioné mediante Acta de Posesión No 011 del 27 de marzo del 2000, cumpliendo los requisitos para ejercer dicho cargo, según Acuerdo No.001 de fecha 03 de marzo del año 2000 "Por el cual se establece el Manual específico de funciones y requisitos mínimos de los diferentes empleos que conforman la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE", donde exigían requisitos mínimos para el cargo: **ESTUDIOS:** Licenciatura en Educación Física o Título Profesional en **Economía**, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial. **EXPERIENCIA:** dos (2) años de experiencia profesional. Fui declarado insubsistente el 30 de agosto de 2002.

2.- Mediante Resolución No 243 del 01 de Julio de 2003 fui nombrado en Provisionalidad en el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, **INDERSUCRE** en el mismo cargo de Profesional Universitario, Código 340, Grado 04 tomé posesión el 01 de Julio de 2003, cumpliendo los requisitos para ejercer dicho cargo, según Acuerdo No.001 de fecha 03 de marzo del año 2000 "Por el cual se establece el Manual específico de funciones y requisitos mínimos de los diferentes empleos que conforman la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE", donde exigían requisitos mínimos para el cargo: **ESTUDIOS:** Licenciatura en Educación física o Título Profesional en **Economía**, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial. **EXPERIENCIA:** dos (2) años de experiencia profesional.

3.- A la fecha presente estoy nombrado en Provisionalidad en El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, **INDERSUCRE**, en el Empleo de **Profesional Universitario Código 219, Grado 12 DEPORTE ASOCIADO Y COMPETITIVO** durante mas de **19 años** continuos, tiempo durante el cual no he tenido llamados de atención ni investigaciones disciplinarias, toda vez, que siempre he desempeñado mis funciones con responsabilidad y transparencia.

4.- Que mediante formato 002 de 17 de noviembre del 2006 se hizo la remisión de información de los requisitos y perfil de competencias de los empleos vacantes del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre "INDERSUCRE" según Art. 10 decreto 2539 del 2005, donde aparece el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 04 del Área de Deporte Asociado, donde especifican las funciones y requisitos de estudios y experiencias. **ESTUDIOS.** Licenciado en Educación Física o título Profesional en **Economía**, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial. **EXPERIENCIA:** dos (2) años de experiencia profesional.

5.- La República Unitaria que es el Estado Colombiano, se obligó a respetar la vigencia de un Orden Justo, los derechos al debido proceso, al trabajo, presunción de buena fe, al ejercicio de funciones y cargos públicos en razón del mérito, al mínimo vital, a la igualdad en la aplicación e interpretación de las normas, a la asociación y la organización sindical, a la prevalencia de los derechos sustanciales sobre las formalidades, y en general a la especial protección constitucional del trabajo. De tal manera que el presente **Derecho de Petición**, no se encamina a impedir que otros ciudadanos participantes en el concurso puedan acceder por méritos al ejercicio de la función pública, sino que esta se endereza a evitar que se confieran y consoliden derechos, allí donde subyace y antecede una grosera violación de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la igualdad en la aplicación e interpretación de las normas que amparan mis derechos fundamentales.

6.- El **Decreto 1785 de 18 de septiembre de 2014**, "Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones". En su **Artículo 36. Requisitos ya Acreditados**. A quienes al entrar en vigencia este decreto estén desempeñando empleo de conformidad con normas anteriores, Artículo para todos los efectos legales, y mientras permanezca en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirá los requisitos establecidos en el presente decreto y corroborado por el **Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.2.7.6 Requisitos Ya Acreditados**. A quienes al 17 de septiembre de 2014 estaban desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente Título

7.- Según la **Resolución No 46 del 30 de septiembre del 2017**, "La cual modifica la Resolución 112 de diciembre 30 de 2015, ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y se ratifican las escalas para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre" **INDERSUCRE**, se solicitó al DAFP la Inscripción de la Planta de Personal de **INDERSUCRE**, la cual mediante REQ 2018-007051 fue solucionado lo solicitado en reunión de **15 de Marzo de 2018 en el DAFP**. Se anexan los archivos cargados en el sistema que demuestran que la estructura, planta y personal actual están al día y correctamente vinculados al DAFP, atendido Cordialmente por Henry Cespedes Bohórquez, Profesional Especializado Dirección Empleo Público, Correo: hcespedes@funcionpublica.gov.co. Por lo tanto, la

Resolución No 46 de 30 de septiembre de 2017, Firmada por MARCO TULIO MONTES BOHORQUEZ, Director de INDERSUCRE, está Inscrita y **REPORTADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA FUNCION PUBLICA (DAFP)**.

8.- CIRCULAR CONJUNTA No: 20191000000017

PARA: SECRETARIOS GENERALES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DE LOS ORDENES NACIONAL Y TERRITORIAL Y DEMAS ENTIDADES REGULADAS POR LA LEY 909 DE 2004

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - **CNSC** Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA - **DAFP**

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA PLANEACION Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2019

A instancias de la Procuraduría General de la Nación, se instalo la Mesa de Meritocracia en el Empleo Público, con la participación activa de la Comisión Nacional de Servicio Civil – **CNSC**, el Departamento Administrativo de la Función Pública - **DAFP** el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica, la cual tiene como fin analizar los temas relativos al empleo público.

Dentro de los temas analizados están las acciones que deben tomar las entidades para garantizar la materialización del derecho constitucional del Ingreso al empleo publico por merito en igualdad de condiciones bajo los principios constitucionales de libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, inclusión y transparencia en la gestión y ejecución de los procesos de selección.

Para lograr este objetivo las entidades y organismos deben seguir los siguientes lineamientos:

1. Elaborar el plan anual de vacantes y reportarlo al Departamento Administrativo de la Función Publica a través del Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión – **FURAG**- el cual se encuentra disponible para su diligenciamiento en la pagina <http://furag.funcion-publica.gov.co/hs/fases/FURAG2019>. Esta información será utilizada para consolidar el Plan Anual de Vacantes de 2018 y siguientes, que la Función Publica remitirá a la Comisión Nacional de Servicio Civil.
2. Revisar y si es del caso actualizar los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales ante de la publicación de la Oferta Publica de Empleo que será objeto del proceso de selección. Así mismo, deben tener en cuenta que una vez publicada la Oferta no es viable modificar el Manual de Funciones en lo relacionado a cargos ofertados.
3. Reportar y certificar los empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva en el aplicativo Sistema de apoyo para la igualdad el Merito y la

Oportunidad – **SIMO**, con la periodicidad y lineamientos que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil- **CNSC**

4. Priorizar el gasto y reservar los recursos necesarios para adelantar los concursos de méritos de acuerdo con la planeación que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en coordinación con las entidades.
5. Tomar las acciones necesarias para garantizar el presupuesto para la provisión de los empleos ofertados.

Finalmente, y con el fin de garantizar la legalidad, la seguridad jurídica y el Estado social de derecho, estaremos atentos y acataremos lo que se disponga y se resuelva en las instancias judiciales con relación a los procesos que actualmente se encuentran en curso ante el Honorable Consejo de Estado y la Honorable Corte Constitucional.

Cordialmente.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
Presidente Comisión Nacional del Servicio
Civil - CNSC

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo de la
Función Pública

Es de Anotar que **INDERSUCRE**, OMITIO DICHA CIRCULAR CONJUNTA No **2019000000017**, porque no garantizó la materialización del derecho constitucional del ingreso al empleo público por mérito en igualdad de condiciones bajo los principios constitucionales, libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, inclusión, y transparencia en la gestión y ejecución de los procesos de selección. En virtud de la "**PRESUNCION DE BUENA FE**", de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Según la **Resolución No 46 del 30 de septiembre del 2017**, "La cual modifica la Resolución 112 de diciembre 30 de 2015, ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y se ratifican las escalas para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre" **INDERSUCRE**, Firmada por MARCO TULIO MONTES BOHORQUEZ, Director de **INDERSUCRE**. El Director de **INDERSUCRE** solicitó al **DAFP** la Inscripción de dicha Resolución, la cual mediante REQ 2018-007051 fue solucionado lo solicitado en reunión de **15 de Marzo de 2018 en el DAFP**. por lo tanto, la **Resolución No 46 de 30 de septiembre de 2017**, Firmada por MARCO TULIO MONTES BOHORQUEZ, Director de **INDERSUCRE**, está inscrita y **REPORTADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA FUNCION PUBLICA (DAFP)**.

INDERSUCRE, Si reviso y actualizo el Manual de Funciones y Competencias Laborales, lo realizo, en virtud de la "**PRESUNCION DE BUENA FE**", de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Con varias **Inconsistencias**, reporto a la **CNSC** la **Resolución No. D-2019-001 (16 de Abril del 2019)** La cual modifica la Resolución No. 112 de Diciembre 30 del 2015, ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales y se ratifican las escalas para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre, **INDERSUCRE**,

INCONSISTENCIA:

RESOLUCION No. D-2019-001

(16 de Abril del 2019)

La cual modifica la Resolución No. 112 de diciembre 30 del 2015, Lo Correcto
La cual modifica la Resolución No 46 del 30 de septiembre del 2017 ajusta el Manual específico de Funciones y Competencia Laborales y se ratifican las escalas para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre, **INDERSUCRE**,

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 004 de agosto 12 de 1999, Lo Correcto Que mediante ordenanza 006 de Agosto 12 de 1999, se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre **"INDERSUCRE"**.

INCONSISTENCIA.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Actualizar y adoptar el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales y fíjense las nuevas escalas para los empleos que conforman la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre **"INDERSUCRE"**, fijada mediante **Acuerdo No 001 del año 2000**, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad en orden al logro de la misión, objetivos institucionales y funciones que la Ley y los Reglamentos le señalan, así. **Lo correcto.** Actualizar y adoptar el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales y fíjense las nuevas escalas para los empleos que conforman la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre **"INDERSUCRE"**, fijada mediante **Resolución 46 de 30 Septiembre del 2017**, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad en orden al logro de la misión, objetivos institucionales y funciones que la Ley y los Reglamentos le señalan, así

INCONSISTENCIA

Modificaron de manera mal Intencionada los requisitos de **FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA**. En lo que concierne al empleo Profesional Universitario – Código 219 Grado 12 **AREA DEPORTE ASOCIADO Y COMPETITIVO**.

FORMACION ACADEMICA: Profesional o Licenciado en las Áreas del conocimiento en Ciencias Sociales y Humanas en el núcleo del conocimiento en Deporte, Educación Física y Recreación, o Posgrados en la modalidad de especialización en cualquiera de estas áreas.

EXPERIENCIA: 7 Meses de experiencia profesional en el área deportiva y recreativa.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, **modifica lo establecido en acuerdos y resoluciones (INCORRECTA)** anteriores en cuanto a nomenclatura y clasificación de los empleos y asignación de funciones de la planta de personal del **INDERSUCRE**

INCONSISTENCIA

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo – Departamento de Sucre a los treinta días (16) de Abril de 2019

DARLEY ROMERO SIERRA

Director del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre

Dicho Manual Malévolo e Inconsistente no está Reportado en el DAFP.

INDERSUCRE, como entidad tiene 2 (dos) Manuales. **Resolución No. D-2019-001 (16 de Abril del 2019)**. Dicho Manual lo reportaron a la **CNSC** y la **Resolución 46 (30 de Septiembre de 2017)**, Dicho Manual **está Registrado y Reportado en el DAFP**

INCONSISTENCIA

INDERSUCRE, certifico y registro mediante oficio dirigido a la **CNSC**, firmada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de **INDERSUCRE**, la relación de cuatro (4) empleos con cuatro (4) vacantes y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil - **CNSC** mediante radicado de entrada ORFEO No 20196000435112 del 02 de mayo de 2019, compuesta por cuatro (4) empleos con cuatro (4) vacantes.

Dicha información **CARECE DE VALIDEZ**. Existe uno (1) empleo con uno (1) vacante desde el año **2002** Denominación del Empleo: **Profesional Universitario – Código 219 Grado 12 AREA DEPORTE FORMATIVO**. No está en la relación de empleos vacantes.

El Empleo **Profesional Universitario – Código 219 Grado 12 AREA DEPORTE ASOCIADO Y COMPETITIVO**. Esta ofertado, porque lo incluyeron en los empleos y vacantes, acreditados por **INDERSUCRE**, el empleo está en **PROVISIONALIDAD** y esta registrado en el **DAFP**. Se anexan los archivos cargados en el sistema que demuestran que la estructura, planta y personal actual están al día y correctamente vinculados al **DAFP**, atendido Cordialmente por Henry Cespedes Bohórquez, Profesional Especializado Dirección Empleo Público, Correo: hcespedes@funcionpublica.gov.

Según Formato - Código Entidad: **4616** – Entidad: **INDERSUCRE** – No de Documento: **92502789** – Tipo de Documento: **Cedula de Ciudadanía** – Código Empleado: **M2201796** – Nombre: **RAMIREZ IVAN DARIO** – Fecha Vinculación: **01/07/2000** – Tipo Vinculación: **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL** – Condición de Vinculación: **Carrera** – Nivel: **Profesional** – Cod. Posición: **000004** – Nombre Institucional del Empleo: **Profesional Universitario 1** – Denominación del empleo: **Profesional Universitario – Código 219 Grado 12 - AREA DEPORTE ASOCIADO Y COMPETITIVO**– Dep. cual se asigna el empleo: **Área de Formación y Desarrollo Deportivo** – Fecha Registro **SIGEP: 15/03/2018: 18:42**.

9.- Acuerdo No. CNSC-20191000005976 del 14 de mayo del 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por méritos para proveer definitivamente los **empleos vacantes** pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre" – **INDERSUCRE**. CONVOCATORIA No.1316 del 2019-TERRITORIAL 2019". **ESTA VICIADO Y CARECE DE VALIDEZ**

10.- **CIRCULAR No 20191000000097**

PARA: Representantes legales y jefe de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera Administrativa.

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

ASUNTO: Lineamientos para dar cumplimiento al Art. 263 de la ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

FECHA: Junio 28 de 2019

La **CNSC** emite los siguientes lineamientos: Aplicación del Art. 263 de la ley 1955 del 2019, según la vigencia de la ley en el tiempo.

En su integridad el Art. 263 de la ley 1955 de 2019, rige hacia futuro, es decir, solo es aplicable a los procesos de selección que sean aprobados por la Sala Plena de la **CNSC**, con posterioridad al 25 de mayo del 2019, por las siguientes razones:

Art. 336 de la ley 1955 del 2019 dispone que "rige a partir de su publicación", lo que ocurrió mediante diario oficial 50964 del 25 de mayo del 2019.

En consecuencia: 4.1 La protección prevista en el párrafo 2 del Art. 263 de la ley 1955 del 2019 es aplicable a: Servidores Provisionales que al **30 de noviembre de 2018** estaban desempeñando empleos vacantes del Sistema General de Carrera que no hubieren sido parte de procesos de selección aprobados por la Sala Plena de la **CNSC**, hasta el 25 de mayo del 2019. **INDERSUCRE OMITIO DICHA CIRCULAR**

11.- **CIRCULAR No 201910000000107**

PARA: Representante legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera Administrativa

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

ASUNTO: Instrucciones Técnicas para dar cumplimiento al Art. 263 de la ley 1955 del 2019, "Plan Nacional de Desarrollo" 2018-2022, pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

FECHA: 12 – 07 - 2019

Dando cumplimiento a lo establecido por el Art. 263 de la ley 1955 del 2019, la **CNSC** expidió la circula No 20191000000097 del 2019, en la cual se Establecen lineamientos para dar cumplimiento al citado artículo, por lo anterior los representantes legales de las entidades o sus delegados deberán reportar a más tardar el **25 de julio** del año en curso a la **CNSC**, el total de vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa identificando las que cumplan con las siguientes condiciones:

1.- Que a **30 de noviembre de 2018** estaban siendo desempeñados por personas nombradas en **provisionalidad** y aún continúan en el cargo, y.

2.- Que a 25 de mayo de 2019 les falta el equivalente a 3 años o menos de semana de cotización para causar el derecho a la pensión de jubilación y,

3.- Que a 25 de mayo de 2019 le falta tres años (3) o menos de edad para cursar el derecho a la pensión de jubilación.

Dicha información deberá ser registrada en el sistema de apoyo para la igualdad - el mérito y las oportunidades (SIMO). A partir de la fecha, en la que se reportara lo correspondiente a:

1. Nombre del servidor:
2. Número de cédula:
3. Si existen requisitos pendientes para causar el derecho a la pensión de jubilación (Semanas de cotización, edad, o ambas, según el caso).

4. Tipo de régimen pensional.

INDERSUCRE OMITIO DICHA CIRCULAR.

Según Formato - Código Entidad: **4616** - Entidad: **INDERSUCRE** - No de Documento: **92502789** - Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía** - Código Empleado: **M2201796** - Nombre: **RAMIREZ IVAN DARIO** - Fecha Vinculación: **01/07/2000** - Tipo Vinculación: **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL** - Condición de Vinculación: **Carrera** - Nivel: **Profesional** - Cod. Posición: **000004** - Nombre Institucional del Empleo: **Profesional Universitario 1** - Denominación del empleo: **Profesional Universitario** - Código **219 Grado 12 AREA DEPORTE ASOCIADO Y COMPETITIVO**- Dep. cual se asigna el empleo: **Área de Formación y Desarrollo Deportivo** - Fecha Registro **SIGEP: 15/03/2018: 18:42.**

12.- CIRCULAR No. 201910000000117

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas específicos o especiales de origen legal y de los sistemas especiales les aplica transitoriamente la Ley 909 de 2004

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento Administrativo de la Función Pública

ASUNTO: Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 1960 del 27 de junio del 2019, en relación con la vigencia de la ley, Proceso de selección, informe de la vacantes definitivas y encargos.

FECHA: 29 de Julio de 2019

INDERSUCRE OMITIO DICHA CIRCULAR

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1.- AL DEBIDO PROCESO: "ARTÍCULO 29 DE LA C.P. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras

no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"

2. DERECHO A LA IGUALDAD: "ARTICULO 13 DE LA C.P. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"

El artículo 13 de la Constitución política, en su inciso tercero establece que: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

3.- DERECHO AL TRABAJO: "ARTICULO 25 DE LA C.P. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

4.-DERECHO AL MINIMO VITAL: "ARTÍCULO 53 DE LA C.P. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores"(Negrillas fuera de texto).

5.- PRESUNCION DE BUENA FE, de que trata el artículo 83 de la Constitución Política.

6.- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL: El artículo 48 de la Constitución Política, le da el carácter de obligatorio al servicio público de la seguridad social, garantizándolo como un derecho irrenunciable. Concretamente establece que este servicio debe ser prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

7.- DERECHO A LA VIDA: ARTICULO 11 DE LA C.P. El derecho a la vida es inviolable"

8.- ASOCIACIÓN Y REPRESENTACIÓN SINDICAL: "ARTICULO 39 DE LA C.P. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública"

RESPETUOSAS PETICIONES

PRUEBAS

Para demostrar los hechos en que se basa el presente **Derecho de Petición**, y de donde nacen los derechos invocados en la misma, me permito anexar copia de los siguientes documentos:

1.- PRUEBA No. 1. Fotocopia de la Resolución de nombramiento en provisionalidad de fecha 24 de marzo del 2000, Para probar vínculo laboral y antigüedad en el ejercicio del cargo.

2.- PRUEBA No 2. Fotocopia de la Resolución de Nombramiento en provisionalidad de fecha 01 de julio de 2003, Para probar vínculo laboral y antigüedad en el ejercicio del cargo.

3.-Resolución No 46 del 30 de septiembre del 2017, "La cual modifica la Resolución 112 de diciembre 30 de 2015, ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y se ratifican las escalas para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre" INDERSUCRE, Firmada por MARCO TULIO MONTES BOHORQUEZ, Director de INDERSUCRE

4.-Resolución No. D-2019-001 (16 de Abril del 2019) La cual modifica la Resolución No. 112 de Diciembre 30 del 2015, ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales y se ratifican las escalas para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre, INDERSUCRE,

5.- PRUEBA No.3. CIRCULAR CONJUNTA No: 20191000000017

6.- PRUEBA No. 4. Acuerdo No. CNSC-20191000005976 del 14 de mayo del 2019

7.- PRUEBA No. 5. CIRCULAR No 20191000000097

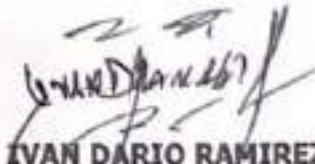
8.- PRUEBA No. 6. CIRCULAR No 201910000000107

9.- PRUEBA No- 7. CIRCULAR No. 201910000000117

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto que no he presentado otro **Derecho de Petición** respecto de los mismos hechos y derechos.

Cordialmente



IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ

CC 92.502.789 de Sincelejo

NOTIFICACIÓN: Calle 33 No. 12 – 75 Barrio San Vicente

Correo: ivandario-23@hotmail.com

Celular 3002633362.

Sincelejo- Sucre. –

FOLIOS: 67 (SESENTA Y SIETE)

11

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y
RECREACION DE SUCRE - "INDERSUCRE"

Sincolejo, 24 de Marzo de 2000

Señor
IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ
Ciudad

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante resolución N° 008 del 24 de Marzo del 2000, emanada de la dirección del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE", ha sido nombrado en el cargo de **Profesional Universitario** de este Instituto.

Atentamente,


FIDEL PEREZ MENDOZA
Director

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y
RECREACION DE SUCRE - "INDERSUCRE"**

Resolución N° 008 de 2000

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

El Director del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, en uso de sus facultades legales, estatutarias y ordenanzas:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase Provisionalmente a **IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía N° 92'502.789 de Sincolejo, en el cargo de Profesional Universitario. Código 340, grado: 04 del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, "INDERSUCRE"

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincolejo a los 24 días del mes de marzo de 2000.


FIDEL PEREZ MENDOZA
Director

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y
RECREACION DE SUCRE - "INDERSUCRE"**

ACTA DE POSESION N° 005

IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ

En Sincelejo, Departamento de Sucre a los veintisiete (27) días de Marzo del año Dos Mil (2000), se presentó al despacho del director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE "INDERSUCRE", el (la) señor (a) IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de Profesional Universitario, Código 340 Grado 04 de este Instituto, para lo cual ha sido nombrado (a) provisionalmente, mediante resolución N° 008 de Marzo 24 de dos mil (2000).

El director le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad y penas prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo.

Presentó los siguientes documentos de identificación:

- Cédula N° 92'502.789 expedida en Sincelejo
- Certificado Judicial N° 5042484
- Libreta Militar N° 00406

Para constancia, se firma la presente acta como aparece.


EL DIRECTOR


EL POSESIONADO

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE "INDERSUCRE".

en uso de las facultades que le confiere los artículos 31 y 34 del Decreto No. 1569 del 5 de Agosto de 1998, el artículo 9 de la ley 190 de 1995 y la Ley 181 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley N° 181 de 1995 establece la incorporación como entes departamentales para el Deporte, la Recreación, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de las Juntas Administradoras Seccionales de Deporte creadas por la Ley 49 de 1983.

Que mediante Ordenanza N° 06 de Agosto 12 de 1999 la Honorable Asamblea Departamental de Sucre creó el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE".

Que el Decreto N° 1569 de Agosto 5 de 1998 establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por la Ley N° 443 del mismo año.

Que de acuerdo con la Estructura Administrativa, el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de empleos, las Escalas Salariales y la correspondiente Planta de Personal, es necesario determinar las funciones para los empleos de la Administración del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE".

Que es deber de la Administración buscar la mejor utilización del recurso humano para que contribuya a una prestación eficaz del servicio.

Que, es necesario establecer el Manual Descriptivo de Funciones acorde con la Planta de Personal establecida para la correspondiente vigencia y en cumplimiento de la Ley 443 del 11 de junio de 1998 y el Decreto 1569 del 5 de agosto de 1998.

Que en virtud de lo antes expuesto:

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

"Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO.	
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	340
Grado:	04
Número de Cargos:	Uno (1)
Dependencia Orgánica:	Sección Desarrollo Deportivo y Recreativo
Dependencia Jerárquica:	Jefe de Sección Desarrollo Deportivo y Recreativo
Naturaleza del Cargo:	Carrera administrativa

O.K.

V. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES.

Es un cargo del nivel profesional. Se dedica a la aplicación de conocimientos específicos de una profesión universitaria a un área de trabajo determinada y colaboración en la formulación y ejecución de programas que requieren de sus conocimientos.

VI. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES.

- Aplicar y adaptar técnicas que sirvan de apoyo en la consignación de datos sobre la valoración de cada deportista.
- Investigar y participar en el diseño de programas que estimulen las manifestaciones del deporte, en todos los establecimientos de educación y demás organismos que fomenten el deporte y la recreación en el Departamento.
- Mantener contacto permanente con las diferentes instituciones educativas para apoyar las actividades deportivas que ejecuten.
- Responder por el buen uso de los recursos que le sean asignados para la ejecución de los programas, llevando su control respectivo.
- Colaborar en la elaboración del plan de inversión y presupuesto de los programas que están bajo su responsabilidad.
- Recopilar y mantener actualizado el archivo de normas relacionadas con el deporte para su consulta usual en la Sección.
- Verificar los inventarios de elementos de consumo y presupuestar las necesidades de recursos físicos e implementación deportiva, dotación de escenarios, oficinas y demás elementos complementarios para el desarrollo de las actividades.
- Coordinar, dirigir, ejecutar y organizar las actividades Recreo - Deportivas.

21 - H

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

- Revisar y evaluar periódicamente los contenidos de los programas deportivos de las escuelas.
- Informar sobre las necesidades de material deportivo para el desarrollo de los programas.
- Visitar las escuelas deportivas para prestarles asesoría y al mismo tiempo comprobar su funcionamiento.
- Ejecutar programas permanentemente en conjunto con ligas, clubes y empresas dedicadas al deporte.
- Coordinar las actividades, certámenes y eventos que se desarrollen dentro de los programas que realiza la Sección.
- Llevar un control sobre cada una de las actividades que se realizan en los programas asignados.
- Capacitar a los colaboradores que se requieran para el desarrollo de los programas.
- Coordinar la prestación de los servicios sobre primeros auxilios en los diferentes eventos que programe el Instituto.
- Diseñar formatos y cuadros estadísticos para la información de los deportistas de ligas, clubes y escuelas de formación.
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

V. REQUISITOS MÍNIMOS.

ESTUDIOS

- Licenciatura en educación física o Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Públicas, Ingeniería Industrial.

EXPERIENCIA:

Dos (2) años de experiencia profesional.

24
31

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

PARÁGRAFO: Las funciones deberán comunicarse de igual forma cuando se trate de adopción o modificación del manual que afecte las funciones de determinados empleados.

ARTÍCULO 3°. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

ARTÍCULO 4°. Las equivalencias entre estudios y experiencias se ceñirán directamente por lo establecido en Artículo 32 del Decreto 1569 del 5 de Agosto de 1998.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo - Sucre, a los 03 MAR 2000


EDER VALETA LOPEZ
Rep. del Gobernador de Sucre


CESAR CURI VERGARA
Rep. Instituto Colombiano del Deporte


NELSON PINEDA LOZANO
Rep. de Ligas deportivas Dptales


JESUS PATERNINA SAMUR
Rep. De Entes Deportivos Municipales


ALBERTO SALGADO LOPEZ
Rep. Sector Educativo Dptal


SIMON TORRES MORA
Rep. Actividad Deportiva de los Limitados Fisicos.



GOBERNACION DE SUCRE
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE
UNA AGENDA PARA EL DEPORTE

Sincelejo, 1º de Julio de 2003.

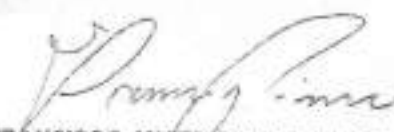
Señor
IVAN DARIO RAMÍREZ RODRIGUEZ
C.C. 92'502.789 - Sincelejo
Sincelejo - Sucre.

Distinguido Señor :

Para su conocimiento y fines pertinentes envío a Usted, resolución número 243 de Julio 1º. De 2003, por medio del cual se le hace un Nombramiento, en el Cargo de Profesional Universitario, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE, INDERSUCRE.

ANEXO : Resolución No. 243 de julio 1º. De 2003..

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER RIVERO GAITÁN
Director



GOBERNACION DE SUCRE
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE
UNA AGENDA PARA EL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 243.

FECHA : Julio 1º. 2003..

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

El Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE, INDERSUCRE, en uso de sus facultades Legales, Constitucionales, Ordenanzas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Nómbrase al Señor : IVAN DARIO RAMÍREZ RODRIGUEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 92'502.789, Sincelejo - Sucre, en el Cargo de Profesional Universitario, Grado 04, Código 340, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SUCRE, INDERSUCRE, con una asignación mensual de : UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE, (\$ 1'139.000,00).

ARTICULO SEGUNDO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE
Sincelejo, Julio 1º. 2003.

Y

CUMPLASE


FRANCISCO JAVIER RIVERO GAÍTAN
Director

Yaneth A. d.

Acto # 025.

55

En Sinaloa Sur, el 1° de julio de los
Mil Tres (2003) Se presentó al Des-
pacho del Director del Instituto De-
partamental de Deportes de Sinaloa, Indes-
Sinaloa, el Señor Iván Darío Romier Ro-
dríguez, Identificado con la Cédula de
Ciudadanía # 92'502.789 de Sinaloa. Sur
Para Tomar Posesión del Cargo de Profe-
sional Universitario, Grupo 04, Código
340 del Instituto Departamental de Deporte
y Recreación de Sinaloa, Indesinaloa Nombrado
mediante Resolución Número 943 de julio
1° de 2003.

El Director tomó juramento legal cuyo
contenido y pena, prometió desempeñar
bien y fielmente los deberes de su Cargo

Presente los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía # 92'502.789

Certificados de Antecedentes disciplinarios
240489-2003.

Sinaloa, Julio 1°/03.


Director


F. 01

5

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

"Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE "INDERSUCRE".

en uso de las facultades que le confiere los artículos 31 y 34 del Decreto No. 1569 del 5 de Agosto de 1998, el artículo 9 de la ley 190 de 1995 y la Ley 181 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley N° 181 de 1995 establece la incorporación como entes departamentales para el Deporte, la Recreación, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de las Juntas Administradoras Seccionales de Deporte creadas por la Ley 49 de 1983

Que mediante Ordenanza N° 06 de Agosto 12 de 1999 la Honorable Asamblea Departamental de Sucre creó el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE".

Que el Decreto N° 1569 de Agosto 5 de 1998 establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por la Ley N° 443 del mismo año.

Que de acuerdo con la Estructura Administrativa, el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de empleos, las Escalas Salariales y la correspondiente Planta de Personal, es necesario determinar las funciones para los empleos de la Administración del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE".

Que es deber de la Administración buscar la mejor utilización del recurso humano para que contribuya a una prestación eficaz del servicio.

Que, es necesario establecer el Manual Descriptivo de Funciones acorde con la Planta de Personal establecida para la correspondiente vigencia y en cumplimiento de la Ley 443 del 11 de junio de 1.998 y el Decreto 1569 del 5 de agosto de 1998.

Que en virtud de lo antes expuesto:

2 *CF*

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO.	
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	340
Grado:	04
Número de Cargos:	Uno (1)
Dependencia Orgánica:	Sección Desarrollo Deportivo y Recreativo
Dependencia Jerárquica:	Jefe de Sección Desarrollo Deportivo y Recreativo
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa

C.V.

V. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES.

Es un cargo del nivel profesional. Se dedica a la aplicación de conocimientos específicos de una profesión universitaria a un área de trabajo determinada y colaboración en la formulación y ejecución de programas que requieran de sus conocimientos.

VI. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES.

- Aplicar y adaptar técnicas que sirvan de apoyo en la consignación de datos sobre la valoración de cada deportista.
- Investigar y participar en el diseño de programas que estimulen las manifestaciones del deporte, en todos los establecimientos de educación y demás organismos que fomenten el deporte y la recreación en el Departamento.
- Mantener contacto permanente con las diferentes instituciones educativas para apoyar las actividades deportivas que ejecuten.
- Responder por el buen uso de los recursos que le sean asignados para la ejecución de los programas, llevando su control respectivo.
- Colaborar en la elaboración del plan de inversión y presupuesto de los programas que están bajo su responsabilidad.
- Recopilar y mantener actualizado el archivo de normas relacionadas con el deporte para su consulta usual en la Sección.
- Verificar los inventarios de elementos de consumo y presupuestar las necesidades de recursos físicos e implementación deportiva, dotación de escenarios, oficinas y demás elementos complementarios para el desarrollo de las actividades.
- Coordinar, dirigir, ejecutar y organizar las actividades Recreo - Deportivas.

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

- Revisar y evaluar periódicamente los contenidos de los programas deportivos de las escuelas,
- Informar sobre las necesidades de material deportivo para el desarrollo de los programas,
- Visitar las escuelas deportivas para prestarles asesoría y al mismo tiempo comprobar su funcionamiento,
- Ejecutar programas permanentemente en conjunto con ligas, clubes y empresas dedicadas al deporte,
- Coordinar las actividades, certámenes y eventos que se desarrollen dentro de los programas que realiza la Sección,
- Llevar un control sobre cada una de las actividades que se realizan en los programas asignados,
- Capacitar a los colaboradores que se requieran para el desarrollo de los programas,
- Coordinar la prestación de los servicios sobre primeros auxilios en los diferentes eventos que programe el Instituto,
- Diseñar formatos y cuadros estadísticos para la información de los deportistas de ligas, clubes y escuelas de formación,
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

V. REQUISITOS MÍNIMOS.

ESTUDIOS

- Licenciatura en educación física o Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Públicas, Ingeniería Industrial.

EXPERIENCIA:

Dos (2) años de experiencia profesional.

24

ACUERDO N° 001 DEL AÑO 2000

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los diferentes empleos que conforman de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE"

PARÁGRAFO: Las funciones deberán comunicarse de igual forma cuando se trate de adopción o modificación del manual que afecte las funciones de determinados empleados.

ARTÍCULO 3°. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

ARTÍCULO 4°. Las equivalencias entre estudios y experiencias se ceñirán directamente por lo establecido en Artículo 32 del Decreto 1569 del 5 de Agosto de 1998.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

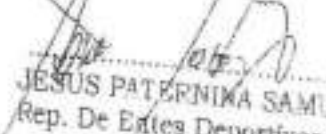
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo - Sucre, a los 03 MAR 2000

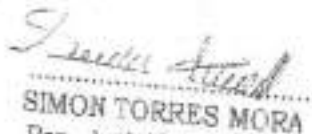

EDER VALETA LOPEZ
Rep. del Gobernador de Sucre


CESAR CURI VERGARA
Rep. Instituto Colombiano del Deporte


NELSON PINEDA LOZANO
Rep. de Ligas deportivas Dptales


JESUS PATERNINA SAMUR
Rep. De Entes Deportivos Municipales


ALBERTO SALGADO LOPEZ
Rep. Sector Educativo Dptal


SIMON TORRES MORA
Rep. Actividad Deportiva de los Limitados Fisicos.

	REPUBLICA DE COLOMBIA	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
	DEPARTAMENTO DE SUCRE	COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	
	SINCELEJO	ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS - 2017	
Código: Versión:		Rige a partir de:	Página 1 de 53

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ELABORADO POR: NESTOR CHAMORRO OSPINO	REVISADO POR: JORGE LUIS MESA NUÑEZ	APROBADO POR: MARCO TULIO MONTES BOHORQUEZ
CARGO: PROFESIONAL DE APOYO AL AJUSTE DEL MECI	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: DIRECTOR DE INDERSUCRE - SINCELEJO
FECHA:	FECHA:	FECHA:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

Instituto Departamental de Deporte y Recreación
Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (875)2744995
 E-mail: atencion@indersucresc.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código:		Rige a partir de:	
Version:			Página 2 de 63

INTRODUCCION

El Talento Humano es un elemento importante en el desarrollo de la Misión, Visión y Funciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE cuyo propósito lo constituye el desarrollo de competencias, habilidades, aptitudes e idoneidad del servidor público, a través de las políticas y aplicación de prácticas de gestión humana, las cuales deben incorporar los principios de justicia, equidad y transparencia al realizar los procesos de selección, inducción, formación, capacitación y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Estado.

Los procesos y prácticas ejercidas por talento humano se deben adelantar de manera articulada con los procesos de gestión de la entidad, de tal forma que haya coherencia entre el desempeño de los funcionarios y las estrategias del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE para propiciar el desarrollo permanente de los servidores públicos durante su vida laboral en la entidad.

La gestión del talento humano incluye el desarrollo de prácticas orientadas a hacer viable el Sistema de Gerencia Pública, establecido en la Ley 909 de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2539 de 2005 y la Resolución 112 de treinta (30) de Diciembre de 2015.

La Estructura Organizacional configura integral y articuladamente los cargos, las funciones, las relaciones y los niveles de responsabilidad y autoridad en la entidad pública, para dirigir y ejecutar los procesos y actividades de conformidad con la misión y su función constitucional y legal. Se compone por la estructura u organización interna de la entidad, por su planta de personal y por el manual específico de funciones y competencias laborales; es coherente con los procesos y procedimientos que conforman el Modelo de Operación.

La Estructura Organizacional permite el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y procesos, y responder a los cambios del entorno político, económico y social que le es propio, haciendo más flexible su organización y estableciendo niveles de responsabilidad, a fin de permitir un flujo de decisiones y comunicación más directo entre los ciudadanos y

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz

Sincelejo, Sucre, Colombia

Teléfono(s) y Fax (575)2744995

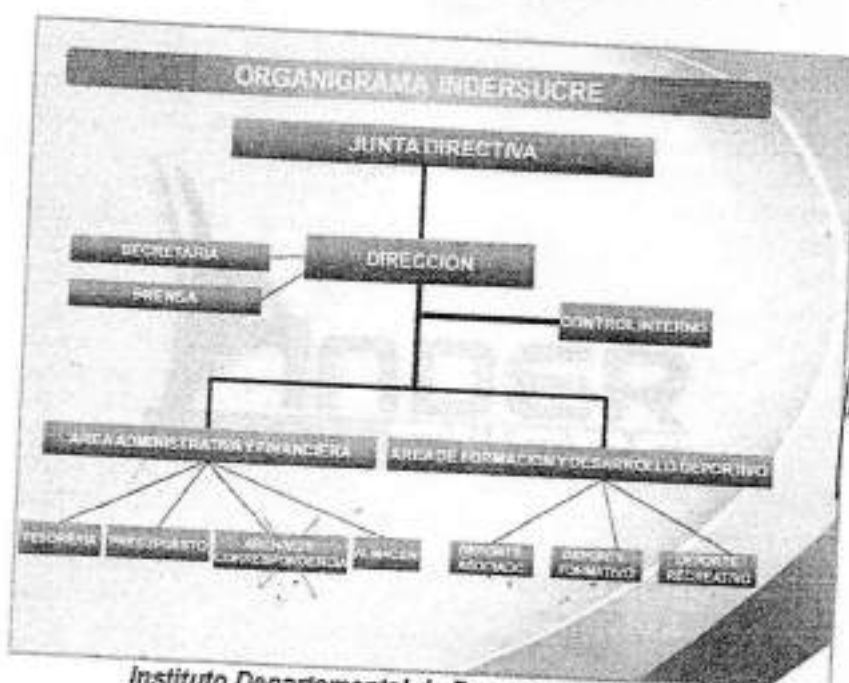
E-mail: pm033@indersucra.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código:		Rige a partir de:	
Version:			Página 3 de 63

los servidores públicos. El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE fue creado por la ORDENANZA No.06 por medio de la cual se subroga La Ordenanza No. 01 de febrero 15 de 1999 "Por medio de la cual se crea el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre".

La planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE, fue adoptada por la Junta Directiva de la entidad, de conformidad con el Artículo 24 del Decreto 3130 de 1.968 y quedó establecido que la misma no podría superar en cantidad a la Planta de Personal de la extinta Planta de Personal de la Junta Seccional de Deportes de Sucre.

Las áreas que conforman El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE, son las siguientes: Dirección Administrativa, Sección Administrativa y Financiera, Sección de Desarrollo Deportivo y Recreativo y la Oficina de Control Interno. Y cuya Estructura adoptada es:



Instituto Departamental de Deporte y Recreación
Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax 187519744002

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:	Rige a partir de:		Página 4 de 63

RESOLUCION No. 4 de 2017
(30 de Septiembre del 2017)

La cual modifica la Resolución 112 de Diciembre 30 del 2015, ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y se ratifican las escalas para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, **INDERSUCRE**

**El Director del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre -
INDERSUCRE**

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 909 de 2004, en especial las conferidas mediante el Decreto 188 de 2004, los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2539 de 2005 las entidades y organismos deberán ajustar sus manuales específicos de funciones y requisitos, incluyendo: el contenido funcional de los empleos, las competencias comunes a empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 y 8 del citado decreto, las competencias funcionales, y los requisitos de estudio y experiencia.

Que mediante ordenanza 006 de Agosto 12 de 1999, se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Departamental de Deportes y Recreación der Sucre "INDERSUCRE".

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 122 que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)".

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", le asignó en su artículo 14 al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP las funciones de:

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
Sincelejo, Sucre, Colombia
Teléfono(s) y Fax (575)2744995
E-mail: presga@indersucre.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:		Sigue a partir de: 	Página 5 de 63

g) Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de gestión del recurso humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público dentro del marco de la Constitución y la ley, en lo referente a las siguientes materias: (...) manuales de funciones y requisitos, (...); n) Determinar los parámetros a partir de los cuales las entidades del nivel nacional y territorial elaborarán los respectivos manuales de funciones y requisitos y hacer seguimiento selectivo de su cumplimiento a las entidades del nivel nacional", y en su artículo 15 - numeral 2. Le asignó a las unidades de personal de las entidades la función de "c) Elaborar los proyectos de planta de personal, así como los manuales de funciones y requisitos de conformidad con las normas vigentes (...)"

Que atendiendo las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto 1785 de 2014 "por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 1785 de 2014 consagra que la determinación de las disciplinas académicas o profesionales a prever en los manuales específicos de funciones y competencias laborales, es necesario tener en cuenta la agrupación de estas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos de conocimiento definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Que el artículo 29 del citado decreto establece la adopción, modificación o actualización del manual específico de funciones se efectuara mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

Que de conformidad con el numeral primero del acuerdo 005 del 29 de Diciembre de 2015 de la junta directiva del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "Indersucre" el Director, deberá adoptar el manual específico de funciones, requisitos, escalas, competencias y manual de procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que el decreto 1785 de 2014 en su artículo 35, ordeno a las entidades ajustar sus manuales de funciones y competencias laborales dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del mismo.

Que para facilitar y hacer efectivo el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 40, numeral 7 de la constitución

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744995
 E-mail: prints@indersucre.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:		Rige a partir de:	Página 6 de 63

política, se hace necesario actualizar el manual de funciones, escalas y competencias laborales en el Indersucre. Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar y adoptar el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales y fijense las nuevas escalas para los empleos que conforman la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE", fijada mediante Acuerdo No.001 del año 2000, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad en orden al logro de la misión, objetivos institucionales y funciones que la Ley y los Reglamentos le señalan, así:

DIRECCION

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	Director	050	06
1	Secretaría Ejecutiva	425	23
1	Técnico Administrativo (comunicación Social)	367	13
3	Subtotal		

AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	Profesional Especializado (Lider de Grupo)	222	15
1	Tesorero General	201	24
1	Profesional Universitario (Financiera)	219	12
1	Técnico Administrativo	314	12
1	Auxiliar Administrativo	407	10
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	04
6	Subtotal		

OFICINA DE CONTROL INTERNO

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	Jefe Oficina Asesora	104	05
1	Subtotal		

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744995
 E-mail: crensa@indersucre.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
	DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:	Rige a partir de:		Página 7 de 63

AREA DE FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	Profesional Especializado (Líder de Grupo)	222	14
1	Profesional Universitario (Deporte Asociado y Competitivo)	219	12
1	Profesional Universitario (Discapacidad y Deporte social comunitario y Competitivo)	219	12
1	Profesional Universitario (Deporte Formativo)	219	12
4	Subtotal	219	12
14	Totales		

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE.

ARTICULO TERCERO: Para el caso del requisito de formación en los empleos de la planta de personal del INDERSUCRE, se registra los Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC donde están las profesiones relacionadas con las funciones del cargo.

PARÁGRAFO: Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo temporal vacante, INDERSUCRE definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en el Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas.

ARTICULO CUARTO: EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

ARTICULO QUINTO: COMPETENCIAS LABORALES para empleos de INDERSUCRE. Se definen como las capacidades de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en la Entidad, las funciones inherentes a un empleo, demostrables por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y evidenciar en el ejercicio de las funciones asignadas en el presente Manual.

ARTICULO SEXTO: COMPETENCIAS FUNCIONALES. Son las que precisan y detallan lo que debe estar en capacidad de hacer una persona en el ejercicio del cargo, según el contenido funcional del empleo especificado en este Manual.

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
Sincalejo, Sucre, Colombia
Teléfono(s) y Fax (575)2744996
E-mail: grmca@indersucrm.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS
Código: Version:	Rige a partir de:	Página 19 de 83

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad las disposiciones internas que le sean contrarias.

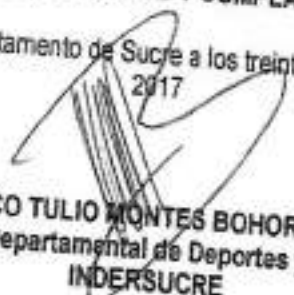
ARTICULO DECIMO TERCERO: El Director, el jefe del control interno y el Profesional Especializado o Líder del Área Administrativa y Financiera, entregarán a cada funcionario copias de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, no podrán ser compensados por experiencias u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

ARTICULO DECIMO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica lo establecido en acuerdos y resoluciones anteriores en cuanto a nomenclatura y clasificación de los empleos y asignación de funciones de la planta de personal del INDERSUCRE.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo – Departamento de Sucre a los treinta días (30) de Septiembre de 2017


MARCO TULIO MONTES BOHORQUEZ
 Director del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre
 INDERSUCRE

Instituto Departamental de Deporte y Recreación
 Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744995
 E-mail: grmte@indersucra.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
	DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:	Rige a partir de:		Página 60 de 63

AREA: FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO	
Nivel	Central
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	12
No. de cargos	Tres (3)
Dependencia	Área Deporte Asociado y Competitivo
Cargo del Jefe Inmediato	Profesional Especializado (Líder de Grupo)
Naturaleza del cargo	Carrera Administrativa
II. PROPOSITO PRINCIPAL	
Coordinar y ejecutar los programas y actividades del Deporte Asociado del Departamento de Sucre, conforme a lo establecido por la Ley del Deporte, las directrices de Coldeportes Nacional, las políticas departamentales y demás normatividad vigente.	
III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
• Coordinar, dirigir y ejecutar los programas y actividades Asociadas y Competitivas correspondientes a los eventos especiales que realice el Instituto, de acuerdo con las directrices trazadas por el Profesional Líder del Área de Formación y Desarrollo Deportivo. • Proyectar, programar y ejecutar los eventos para el mejoramiento de la calidad del deporte de alta competencia. • Controlar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades a realizar por parte de las ligas y clubes en los diferentes eventos financiados con recursos INDERSUCRE. • Coordinar, dirigir y ejecutar los programas y actividades del deporte de alta competencia y mantener actualizado el censo de deportistas convencionales. • Responder por la debida ejecución de los eventos y actividades especiales que implemente el Área de Formación y Desarrollo Deportivo con base en los lineamientos de la Dirección. • Dirigir la gestión hacia la comunidad fortaleciendo los vínculos que garanticen la formación y desarrollo de los hábitos en la práctica del deporte de alta competencia. • Velar porque en el desarrollo de los eventos que se programen se mantenga la imagen	

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
Sincelejo, Sucre, Colombia
Teléfono(s) y Fax (575) 2744885
E-mail: cranssa@indersucra.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:		Rige a partir de:	Página 61 de 63

institucional a través de los diferentes elementos promocionales disponibles.

- Mantener actualizado el calendario y cronograma anual de actividades, de acuerdo al cronograma de las diferentes Federaciones Deportivas.
- Revisar y evaluar periódicamente los contenidos de los programas deportivos de las Ligas Deportivas.
- Informar sobre las necesidades de Dotación e implementación deportiva para el logro de objetivos.
- Visitar las ligas y clubes deportivos para prestarles asesoría y al mismo tiempo comprobar su funcionamiento.
- Ejecutar programas permanentemente en conjunto con las ligas, clubes y empresas dedicadas al deporte.
- Coordinar las actividades, certámenes y eventos que se desarrollen dentro de los programas que realiza el área.
- Llevar un control sobre cada una de las actividades que se realizan en los programas asignados.
- Capacitar a los colaboradores que se requieran para el desarrollo de los programas.
- Coordinar la prestación de los servicios de capacitación para las diferentes ligas y clubes deportivos.
- Diseñar formatos y cuadros estadísticos para la información de los deportistas de ligas.
- Rendir los informes y conceptos que le sean solicitados.
- Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575) 2744995
 E-mail: premsa@inder.sucra.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Versión:		Rige a partir de:	Página 62 de 63

IV. CONTRIBUCIONES

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES O CRITERIOS DE DESEMPEÑO

- Los informes requeridos son oportunos y confiables.
- Las actividades programadas en el marco de los Juegos Nacionales, Departamentales y Universitarios cumplen con lo establecido en el Plan Nacional y Departamental del Deporte.
- El seguimiento y evaluación a las Ligas contribuye al fortalecimiento y organización del Deporte Asociado.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS Y ESENCIALES

- Plan Nacional del Deporte y la Recreación
- Plan Sectorial del Deporte y la Recreación
- Ley General del Deporte (Ley 181/95)
- Plan de Acción Institucional
- Pedagogía y didáctica de entrenamiento deportivo
- Investigación científica del deporte.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

- Profesional Licenciado en Educación Física o en cualquiera de las áreas del Deporte la Recreación.
- tres (3) años de experiencia profesional, en el área deportiva y recreativa.

EQUIVALENCIAS

El título Especialización en el área del Deporte y la Recreación por tres años (3) de experiencia profesional en el manejo de deportes competitivos, asociativos, formativos (convencionales y de discapacidad).

El título de Especialización den el Área del Deporte o Recreación por tres años de experiencia profesional en el manejo de deportes y recreación, comunitarios en todos los sectores (Personas Mayores y de discapacidad).

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744995
 E-mail: pransa@indoraucra.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:		Rige a partir de:	Página 63 de 63

HOJA DE ACTUALIZACIÓN MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE				
ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES				
VERSIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	NUMERO DE FOLIOS POR VERSIÓN	FECHA DE LA MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01		63		Reestructuración del Manual de Funciones y Competencias

Instituto Departamental de Deporte y Recreación
 Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744995
 E-mail: rensa@indersucre.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
	DEPARTAMENTO DE SUCRE	COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	
	SINCELEJO	ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS - 2019	
Código: Version:		Rige a partir de:	Página 1 de 63

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Instituto Departamental de Deporte y Recreación
 Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744996
 E-mail: prensa@indersucre.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:	Rige a partir de:		Página 2 de 63

INTRODUCCION

El Talento Humano es un elemento importante en el desarrollo de la Misión, Visión y Funciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE cuyo propósito lo constituye el desarrollo de competencias, habilidades, aptitudes e idoneidad del servidor público, a través de las políticas y aplicación de prácticas de gestión humana, las cuales deben incorporar los principios de justicia, equidad y transparencia al realizar los procesos de selección, inducción, formación, capacitación y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Estado.

Los procesos y prácticas ejercidas por talento humano se deben adelantar de manera articulada con los procesos de gestión de la entidad, de tal forma que haya coherencia entre el desempeño de los funcionarios y las estrategias del Instituto de Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE para propiciar el desarrollo permanente de los servidores públicos durante su vida laboral en la entidad.

La gestión del talento humano incluye el desarrollo de prácticas orientadas a hacer viable el Sistema de Gerencia Pública, establecido en la Ley 909 de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2539 de 2005 y la Resolución 112 de treinta (30) de Diciembre de 2015.

La Estructura Organizacional configura integral y articuladamente los cargos, las funciones, las relaciones y los niveles de responsabilidad y autoridad en la entidad pública, para dirigir y ejecutar los procesos y actividades de conformidad con la misión y su función constitucional y legal. Se compone por la estructura u organización interna de la entidad, por su planta de personal y por el manual específico de funciones y competencias laborales; es coherente con los procesos y procedimientos que conforman el Modelo de Operación.

La Estructura Organizacional permite el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y procesos, y responder a los cambios del entorno político, económico y social que le es propio, haciendo más flexible su organización y estableciendo niveles de responsabilidad, a fin de permitir un flujo de decisiones y comunicación más directo entre los ciudadanos y los servidores públicos. El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre –

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744995
 E-mail: rensa@indersucre.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: * DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: * MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:	Rige a partir de:		Página 4 de 88

RESOLUCION No. D-2019-001
(16 de Abril del 2019)

La cual modifica la Resolución 112 de Diciembre 30 del 2015, ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y se ratifican las escalas para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, INDERSUCRE

**El Director del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre -
INDERSUCRE**

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 909 de 2004, en especial las conferidas mediante el Decreto 188 de 2004, los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2539 de 2005 las entidades y organismos deberán ajustar sus manuales específicos de funciones y requisitos, incluyendo: el contenido funcional de los empleos, las competencias comunes a empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 y 8 del citado decreto, las competencias funcionales, y los requisitos de estudio y experiencia.

Que mediante ordenanza 004 de Agosto 12 de 1999, se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "Indersucre".

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 122 que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)".

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", le asignó en su artículo 14 al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP las funciones de: g) Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de gestión del recurso

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744995
 E-mail: premsa@indersucre.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
	DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:	Rige a partir de:		Página 6 de 63

Que para facilitar y hacer efectivo el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 40, numeral 7 de la constitución política, se hace necesario actualizar el manual de funciones, escalas y competencias laborales en el Indersucre. Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar y adoptar el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales y fijarse las nuevas escalas para los empleos que conforman la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre "INDERSUCRE", fijada mediante Acuerdo No.001 del año 2000, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad en orden al logro de la misión, objetivos institucionales y funciones que la Ley y los Reglamentos le señalan, así:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	Director	050	06
1	Secretaria Ejecutiva	425	34
1	Técnico Administrativo (comunicación Social)	367	10
3	Subtotal		

AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	Profesional Especializado (Lider de Grupo)	222	15
1	Tesorero General	201	24
1	Profesional Universitario (Financiera)	219	12
1	Técnico Operativo (Almacén)	314	12
1	Auxiliar Administrativo (Mensajero)	407	10
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	04
6	Subtotal		

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz

Sincelejo, Sucre, Colombia

Teléfono(s) y Fax (575)2744995

E-mail: presna@indersucre.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
	DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:	Rige a partir de:		Página 7 de 63

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	Jefe Oficina Asesora	115	04
1	Subtotal		

AREA DE FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	Profesional Especializado (Lider de Grupo)	222	14
3	Profesionales Universitarios	219	12
4	Subtotal		
14	Totales		

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE.

ARTICULO TERCERO: Para el caso del requisito de formación en los empleos de la planta de personal del INDERSUCRE, se registra los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC donde están las profesiones relacionadas con las funciones del cargo.

PARÁGRAFO: Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo temporal vacante, INDERSUCRE definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en el Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas.

ARTICULO CUARTO: EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

ARTICULO QUINTO: COMPETENCIAS LABORALES para empleos de INDERSUCRE. Se definen como las capacidades de una persona para desempeñar, en diferentes contextos, y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en la Entidad, las funciones inherentes a un empleo, demostrables por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y evidenciar en el ejercicio de las funciones asignadas en el presente Manual.

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
Sincalejo, Sucre, Colombia
Teléfono(s) y Fax (575)2744995
E-mail: pronsa@indersucra.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
	DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:		Rige a partir de:	Página 25 de 63

ARTICULO DECIMO: COMUNICACIÓN DEL MANUAL. INDERSUCRE entregará a cada persona que desempeñe un empleo, copia de las funciones específicas y competencias determinadas para el cargo o cuando mediante la adopción o modificación del Manual se afecten las establecidas para los cargos.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de INDERSUCRE.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad las disposiciones internas que le sean contrarias.

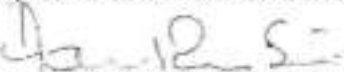
ARTICULO DECIMO TERCERO: El Director, el jefe del control interno y el Profesional Especializado o Líder del Área Administrativa y Financiera, entregarán a cada funcionario copias de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, no podrán ser compensados por experiencias u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

ARTICULO DECIMO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica lo establecido en acuerdos y resoluciones anteriores en cuanto a nomenclatura y clasificación de los empleos y asignación de funciones de la planta de personal del INDERSUCRE.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo – Departamento de Sucre a los treinta días (16) de Abril de 2019.



DARLEY ROMERO SIERRA

Director del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz

Sincelejo, Sucre, Colombia

Teléfono(s) y Fax (575)2744995

E-mail: presea@indersucre.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
	DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:		Rige a partir de:	Página 88 de 88

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO

NIVEL:	CENTRAL
DEMOMINACION DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO:	219
GRADO:	12
NO. DE CARGOS:	TRES (3)
DEPENDENCIA:	ÁREA DEPORTE ASOCIADO Y COMPETITIVO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	DIRECTOR

II. AREA FUNCIONAL- AREA DE FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Instituto Departamental de Deporte y Recreación
 Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744995
 E-mail: prensa@indersucre.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:		Rige a partir de:	Página 89 de 88

Coordinar y ejecutar los programas y actividades del Deporte Asociado del Departamento de Sucre, conforme a lo establecido por la Ley del Deporte, las directrices de Coldeportes Nacional, las políticas departamentales y demás normatividad vigente.

IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Coordinar, dirigir y ejecutar los programas y actividades Asociadas y Competitivas correspondientes a los eventos especiales que realice el Instituto, de acuerdo con las directrices trazadas por el Profesional Líder del Área de Formación y Desarrollo Deportivo.
2. Proyectar, programar y ejecutar los eventos para el mejoramiento de la calidad del deporte de alta competencia.
3. Controlar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades a realizar por parte de las ligas y clubes en los diferentes eventos financiados con recursos INDERSUCRE.
4. Coordinar, dirigir y ejecutar los programas y actividades del deporte de alta competencia y mantener actualizado el censo de deportistas convencionales.
5. Responder por la debida ejecución de los eventos y actividades especiales que implemente el Área de Formación y Desarrollo Deportivo con base en los lineamientos de la Dirección.
6. Dirigir la gestión hacia la comunidad fortaleciendo los vínculos que garanticen la formación y desarrollo de los hábitos en la práctica del deporte de alta competencia.
7. Velar porque en el desarrollo de los eventos que se programen se mantenga la imagen.
7. Orientar a los interesados sobre los requisitos necesarios para el ingreso de Clubes al Sistema Nacional del Deporte e informar a los interesados lo institucional a través de los diferentes elementos promocionales disponibles.

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744995
 E-mail: presea@indersucra.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:	Rige a partir de:		Página 90 de 88

8. Mantener actualizado el calendario y cronograma anual de actividades, de acuerdo al cronograma de las diferentes Federaciones Deportivas.
 9. Revisar y evaluar periódicamente los contenidos de los programas deportivos de las Ligas Deportivas.
 10. Informar sobre las necesidades de Dotación e implementación deportiva para el logro de objetivos.
 11. Visitar las ligas y clubes deportivos para prestarles asesoría y al mismo tiempo comprobar su funcionamiento.
 12. Ejecutar programas permanentemente en conjunto con las ligas, clubes y empresas dedicadas al deporte.
 13. Coordinar las actividades, certámenes y eventos que se desarrollen dentro de los programas que realiza el área.
 14. Llevar un control sobre cada una de las actividades que se realizan en los programas asignados.
 15. Capacitar a los colaboradores que se requieran para el desarrollo de los programas.
 16. Coordinar la prestación de los servicios de capacitación para las diferentes ligas y clubes deportivos.
 17. Diseñar formatos y cuadros estadísticos para la información de los deportistas de ligas.
 18. Rendir los informes y conceptos que le sean solicitados.
 19. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Instituto Departamental de Deporte y Recreación
 Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575)2744895
 E-mail: presta@indesucre.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN
		COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS
Código: Version:	Rige a partir de:	
		Página 87 de 88

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Profesional o Licenciado en las áreas del conocimiento en ciencias sociales y humanas en el núcleo del conocimiento en deportes, educación física, y recreación o posgrados en la modalidad de especialización en cualquiera de estas áreas.	(7) meses de experiencia profesional, en el área deportiva y recreativa.

Instituto Departamental de Deporte y Recreación
 Triunfo de Vida y Paz
 Sincelejo, Sucre, Colombia
 Teléfono(s) y Fax (575) 2744998
 E-mail: presal@indesucre.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	MODULO: PLANEACIÓN Y GESTIÓN	
	DEPARTAMENTO DE SUCRE SINCELEJO	COMPONENTE: DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO ELEMENTO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
Código: Version:	Rige a partir de:		Página 91 de 88

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

8. Plan Nacional del Deporte y la Recreación
9. Plan Sectorial del Deporte y la Recreación
10. Ley General del Deporte (Ley 181/95)
11. Plan de Acción
12. Pedagogía y didáctica del deporte formativo
13. Investigación científica del deporte formativo
14. Masificación del tiempo libre en el sector escolar

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	NIVEL JERÁRQUICO
7. Aprendizaje continuo 8. Orientación a resultados 9. Orientación al usuario y al ciudadano 10. Compromiso con la organización 11. Trabajo en equipo 12. Adaptación al cambio	1. Aporte técnico o profesional 2. Comunicación Afectiva 3. Gestión de procedimientos 4. Instrumentación de decisiones

Instituto Departamental de Deporte y Recreación

Triunfo de Vida y Paz

Sincelejo, Sucre, Colombia

Teléfono(s) y Fax (573)2744995

E-mail: grenea@indesucre.gov.co

 CIRCULAR CONJUNTA No: 20191000000017



Página 1 de 2

PARA: SECRETARIOS GENERALES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DE LOS ORDENES NACIONAL Y TERRITORIAL Y DEMÁS ENTIDADES REGULADAS POR LA LEY 909 DE 2004

DE: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA PLANEACION Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

↓ FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2019

A instancias de la Procuraduría General de la Nación, se instaló la Mesa de Meritocracia en el Empleo Público, con la participación activa de la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, la cual tiene como fin analizar los temas relativos al empleo público.

Dentro de los temas analizados están las acciones que deben tomar las entidades para garantizar la materialización del derecho constitucional del ingreso al empleo público por mérito en igualdad de condiciones bajo los principios constitucionales de libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, inclusión y transparencia en la gestión y ejecución de los procesos de selección.

Para lograr este objetivo, las entidades y organismos deben seguir los siguientes lineamientos:

-  1. Elaborar el plan anual de vacantes y reportarlo al Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión -FURAG-, el cual se encuentra disponible para su diligenciamiento en la página <http://furag.funcion-publica.gov.co/hsr/fases/FURAG2019>. Esta información será utilizada para consolidar el

Plan Anual de Vacantes de 2018 y siguientes, que la Función Pública remitirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil.¹

- * 2. Revisar y si es del caso actualizar los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, antes de la publicación de la Oferta Pública de Empleo que será objeto del proceso de selección. Así mismo, deben tener en cuenta que una vez publicada la Oferta no es viable modificar el Manual de Funciones en lo relacionado con los cargos ofertados.
- * 3. Reportar y certificar los empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva en el aplicativo Sistema de apoyo para la igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, con la periodicidad y lineamientos que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * 4. Priorizar el gasto y reservar los recursos necesarios para adelantar los concursos de méritos de acuerdo con la planeación que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con las entidades.
- * 5. Tomar las acciones necesarias para garantizar el presupuesto para la provisión de los empleos ofertados.

Finalmente, y con el fin de garantizar la legalidad, la seguridad jurídica y el Estado social de derecho, estaremos atentos y acataremos lo que se disponga y se resuelva en las instancias judiciales con relación a los procesos que actualmente se encuentran en curso ante el Honorable Consejo de Estado y la Honorable Corte Constitucional.

Cordialmente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente Comisión Nacional del Servicio
Civil - CNSC

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo de la
Función Pública

¹ Literal d) artículo 14, Ley 909 de 2004.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 13

ACUERDO No. CNSC - 2019000805576 DEL 14-05-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre -INDER SU/CRE (SU/CRE) - Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamentos, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el servidor adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 20 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reducimiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.6.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE).

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada CRFEO No. 20196000435112 del 02 de mayo de 2019, compuesta por cuatro (4) empleos con cuatro (4) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 10 de mayo de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE) siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva cuatro (4) empleos con cuatro (4) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE), que se identificará como "Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019".

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer cuatro (4) empleos con cuatro (4) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE) correspondientes a los niveles Profesional y Técnico, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 809 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Activación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - IADER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1016 de 2019 - TERRITORIAL 2019

900 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 765 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que lo desarrolla, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- Para el nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- Para los niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.ome.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

• Para participar en la Convocatoria, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de poseerarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantedo por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamentan las diferentes etapas del proceso.
7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1216 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	denominación	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Especializado	222	14	1	1
	Profesional Universitario	219	12	1	1
	Profesional Universitario	219	20	1	1
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	12	1	1
TOTAL				4	4

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse discrepancia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°.- DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnic.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 509 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnic.gov.co y/o enlace SIMO y por

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - IADERSUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

diferentes medios de comunicación que define la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC. Únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnscc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnscc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnscc.gov.co enlace SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
8. El aspirante deberá efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (ISUCRE) - Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019".

disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.

10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co y/o enlaces SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectúe por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio web www.cnscc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú "Información y Capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo. Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Por el cual se convoca y se establecen los reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INADER SUORE (SUORE) - Convocatoria No. 1919 de 2019 - TERRITORIAL 2019

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción el empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el estado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO, la opción **INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN.

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, edicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Por el cual se aprueba y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1216 de 2019 - TERCEROTRIMESTRE 2019

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la CPSC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con el menos diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha de inicio y la duración de esta actividad.	Sitio web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (a) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cns.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a planes curriculares progresivos, conducentes a grados y títulos.
- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4604 de 2005, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
- Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.9 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesionales, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer oportunamente los empleos vacantes permanentes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - IDDER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 310 de 2019 - TERRITORIAL, 2019"

que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

g) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnológico) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

h) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1184 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

j) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Central de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre -INDER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1378 de 2019 - TERRITORIAL 2019

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4804 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento⁴.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1054 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

d) **Educación Informal.** Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

e) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

⁴ El nombre del evento puede indicar la forma directa el contenido del mismo.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - Inder Sucre (SUCRE) - Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019

ARTÍCULO 15°. - CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del planum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2°: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3°: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cns.gov.co/index.php/carteras-y-doctrina/doctrina>.

Por el cual se conoce y se establece los reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1216 de 2019 - TERRITORIAL 2019

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13°, 14° y 15° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera íntegra para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiere concursar en la OPEC del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE) deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 786 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.

ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1318 de 2019 - TRANSITORIAL 2019"

ARTÍCULO 18°.-VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección; es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDER SUCRE (SUCRE).

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del periodo de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrata para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos al proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsa.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 780 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004; proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 21°.-PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsa.gov.co y/o enlace SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente las plazas vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - (INDER SUCRE) (SUCRE) - Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que recibe la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASAHARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Montería (CÓRDOBA), Loricé (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Simolejo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Isthmina (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	30%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer castitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INIDEP SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 0316 de 2019 - TERRITORIAL 2019

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnscc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 780 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la institución de Educación Superior contratada, dará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre -INDER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y motivada, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnscc.gov.co enlance SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnscc.gov.co enlance SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Por el cual se convoca y se establecen los reglas del proceso de selección por mérito para postular a los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre y MDGR SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes						
Factores	Experiencia			Educación		
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10
	N.A.	40	N.A.	40	10	10
	N.A.	N.A.	40	40	10	10
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se aspira el aspirante.

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. Empleos del Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	10
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	25	14	7	15

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios NO Finalizados (*)					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico (Puntaje)	Bachiller

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre -INDER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1318 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SNIES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TECNOLÓGICA EQUIVALENTE SEMESTRES	PORCENTAJE AVANCE CRÉDITOS	TÉCNICA PROFESIONAL EQUIVALENTE SEMESTRES
10 %	1	10 %	1	10 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	22 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	36 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	54 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	60 %	5	-	-
60 %	6	72 %	6	72 %	6	-	-
70 %	7	84 %	7	-	-	-	-
80 %	8	96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	-	-	-	-	-

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 160 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dictan con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37º.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre -INDER SUCRE (SUCRE) - Convocatoria No. 1316 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 42.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas pueda llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cns.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre -INDER SUCRE (SUCRE) -Convocatoria No. 1316 de 2018 - TERMINAL 2019

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1385 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnscc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplente por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 49.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándole con uno o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

CIRCULAR No: 20191006000097



Página 1 de 4

PARA: Representantes legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera Administrativa.

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ASUNTO: Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

↓ FECHA: Junio 28 de 2019

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la CNSC emite los siguientes lineamientos:

1. Sistemas de carrera administrativa a los que se aplica el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable sólo a entidades que pertenecen al sistema general de carrera administrativa cuya administración y vigilancia corresponde a la CNSC, tal como lo señala el parágrafo 2º de la norma que se refiere al “sistema general de carrera”, el cual no hace referencia a un sistema especial o específico de origen legal.

↓ 2. Aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 según la vigencia de la ley en el tiempo

* En su integridad el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 rige hacia futuro, es decir, sólo es aplicable a los procesos de selección que sean aprobados por la Sala Plena de la CNSC con posterioridad al 25 de mayo de 2019, por las siguientes razones:

- El artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 dispone que *"rige a partir de su publicación"*, lo que ocurrió mediante Diario Oficial 50.964 del 25 de mayo de 2019¹.
- Teniendo en cuenta las etapas del proceso de selección previstas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial aplicable, el proceso de selección existe jurídicamente desde el momento en que es aprobado por la Sala Plena de la CNSC como consecuencia del agotamiento de la *"... etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta"*², conducente a la suscripción final del acto que la incorpora³ y el cumplimiento de los *"presupuestos de planeación y presupuestales"*⁴.
- Los procesos de selección aprobados hasta el 25 de mayo de 2019 podrán ser modificados, aclarados o corregidos en cualquiera de sus aspectos con posterioridad al momento en que fueron aprobados por la Sala Plena de la CNSC, respetando lo dispuesto sobre la materia en las normas respectivas.

3. Aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 a procesos de selección para proveer vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría

3.1. Los costos que generan los procesos de selección para proveer vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría aprobados por la Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, deben ser asumidos por las respectivas entidades.

3.2. Los costos que generen los procesos de selección para proveer vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría aprobados por la Sala Plena de la CNSC a partir del 26 de mayo de 2019, serán asumidos por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

3.3. Los procesos de selección para proveer vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría que se encuentren en planeación y sean aprobados por la Sala Plena de la CNSC a partir del 26 de mayo de 2019, serán adelantados por la CNSC; en éstos, la ESAP funge como financiador y actuará como universidad o institución de educación superior operador ante la CNSC.

¹ De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1º de la Ley 4 de 1913

² Op. Cit. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 16 de agosto de 2016.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de 31 de enero de 2019, radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00, número interno 4574-2016, Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés.

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-183 de 2019.

3.4. Si un municipio de quinta o sexta categoría ya giró a la CNSC el recurso para atender los costos que genere el proceso de selección, pero no fue incluido en un proceso de selección aprobado por la Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, se devolverá oficiosamente el recurso respectivo al municipio.

* 4. Aplicación del parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 respecto a los pre-pensionados

La condición de pre-pensionado prevista en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 se refiere a "causar el derecho a la pensión de jubilación", mas no al reconocimiento de la misma o a la inclusión en nómina del pensionado, situaciones que se generan con posterioridad a la causación del derecho a pensión de jubilación⁶.

* En consecuencia:

* 4.1. La protección prevista en el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable a:

- * i. Servidores provisionales que al 30 de noviembre de 2018 estaban desempeñando empleos vacantes del sistema general de carrera que no hubieran sido parte de procesos de selección aprobados por la Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, y
- ii. Servidores provisionales que, al 25 de mayo de 2019 les falte el equivalente a tres (3) años o menos, bien en semanas de cotización, edad o ambas, para causar el derecho a la pensión de jubilación⁶.

4.2. En los procesos de selección aprobados por Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, no es aplicable lo previsto en el parágrafo 2º de la Ley 1955 de 2019. Es decir, las entidades que se encuentren en procesos de selección aprobados hasta el 25 de mayo de 2019 no requieren informar la condición de pre-pensionado de las vacantes ofertadas.

4.3. En los procesos de selección para proveer vacantes en los empleos del sistema general de carrera administrativa aprobados por la Sala Plena de la CNSC a partir del 26 de mayo de 2019, deberá tenerse en cuenta el reporte de las entidades para los empleos que se encuentren en las circunstancias previstas en el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, conforme las instrucciones técnicas que imparta la CNSC.

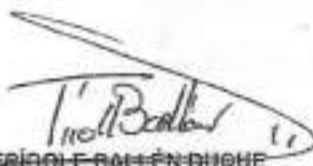
⁶ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Capítulo XV. Pacto por una gestión pública efectiva, pp. 1055 a 1076.

⁷ Corte Constitucional, sentencias SU-033 de 2018 y C-789 de 2002.

6

Los empleos ocupados por provisionales reportados en condición de pre-pensionado se deben ofertar. Una vez cobren firmeza las listas de elegibles para dichos empleos, estas tendrán una vigencia de tres (3) años, los nombramientos en período de prueba se realizarán a medida que los provisionales reportados en condición de pre-pensionados causen el derecho a la pensión de jubilación.

La presente circular fue aprobada en Sala Plena de Comisionados, en sesión del día 28 de junio de 2019.



FRIGOLE BALLÉN DUQUE
Presidente ⁷

Proyectó: Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso, Asesor Jurídico

⁷ El artículo 21 del Acuerdo 20181000000016 de 10 de enero de 2018 "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil", establece que "en caso de situaciones administrativas que impliquen la ausencia temporal del Presidente, este será reemplazado por el Comisionado titular que en orden alfabético de apellido le siga en turno, por el tiempo de la ausencia temporal".

CIRCULAR No: 20191000000107



Página 1 de 2

PARA Representantes legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera Administrativa.

DE Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

ASUNTO Instrucciones Técnicas para dar Cumplimiento al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

FECHA 12-07-2019

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 'pacto por Colombia, pacto por la equidad', la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC expidió la Circular No 20191000000097 de 2019 en la cual se establecen lineamientos para dar cumplimiento al citado artículo.

Por lo anterior, los representantes legales de las entidades o sus delegados deberán reportar a más tardar el 25 de julio del año en curso a la CNSC, el total de vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa identificando las que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que a 30 de noviembre de 2018 estaban siendo desempeñados por personas nombradas en provisionalidad y aún continúan en el cargo, y.
2. Que a 25 de mayo de 2019, les falta el equivalente a tres (3) años o menos en semanas de cotización para causar el derecho a la pensión de jubilación, y.
3. Que a 25 de mayo de 2019, les falta tres (3) años o menos de edad para causar el derecho a la pensión de jubilación.

Dicha información deberá ser registrada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) a partir de la fecha, en el que se reportará lo correspondiente a:

1. Nombre del servidor
2. Número de cédula

3. Si existen requisitos pendientes para causar el derecho a la pensión de jubilación (semanas de cotización, edad o ambas, según el caso).
4. Tipo de régimen pensional.

La información deberá diligenciarse para las vacantes sin reportar y reportadas cuyos procesos de selección no hayan sido aprobados por la Sala Plena de la CNSC, ni convocados a través de concurso público de méritos antes del 25 de mayo del año 2019.

Finalmente, para realizar el respectivo reporte, es importante que tenga en cuenta las instrucciones contempladas en los siguientes enlaces y en el documento adjunto.

Rol Administrador Entidad:

http://simo.cns.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_opes_a

Rol Cargador:

http://simo.cns.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_opes_c

Cordialmente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Wilmar Moroy Mora



Sincelejo, 05 de febrero del 2021

Señor:

IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ

Profesional Universitario del Inder Sucre

E. S. M

Dir- Ofi- No 106 de 05-02-2021

Ref. Contestación de derecho de petición de fecha 16-09-2020.

En lo referente a su solicitud, cabe resaltar lo siguiente:

1. La solicitud no es precisa o clara en el entendido que usted, señala una serie de incidencias administrativas que al parecer se realizaron antes de mi posesión como director, pero sin un acápite de PETICION enumerando concretamente lo que usted requiere de la entidad. Sin embargo, se puede entender que en primera instancia y bajo el enunciado de los HECHOS, usted señala que: Se de la NULIDAD O SUSPENSIÓN DEL ACUERDO No cnsC 2019000005976 del 14 de mayo del 2019, sobre este tema cabe aclarar que cualquier inconveniente particular con un acto administrativo celebrado por el INSTITUTO en convenio o de común acuerdo con otra entidad del Estado, existen mecanismos judiciales en materia de lo contencioso administrativo para solicitarle a un juez de la república a través de un proceso administrativo, el interés general o particular que así desee como administrado sobre esos actos.
2. En los HECHOS de la petición, usted señala y es reiterativo en circunstancias que usted denomina: INCONSISTENCIAS, ERRORES, OMISIONES y demás, que son ajenas a mi REPRESENTACION LEGAL del instituto, ya que según su misma petición usted alega que fueron los dos directores pasados los que según sus propias conclusiones de manera irregular ADMITIERON, FIRMARON Y EJECUTARON un acuerdo con la comisión nacional del servicio civil para proveer unas vacantes por el sistema de concurso de méritos, razón por la cual y si así usted lo considera podría ejercer las DENUNCIAS respectivas antes los órganos de vigilancia y control de las entidades públicas. Mi función como representante legal del Inder Sucre no es la de INVESTIGAR O SANCIONAR lo que hicieron o no hicieron las administraciones pasadas. No obstante luego a su solicitud, este despacho le solicito formalmente teniendo en cuenta su argumentación y su preocupación a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la suspensión del proceso de selección de las vacantes por concurso de méritos, convocado por el instituto, sin embargo es la misma CNSC quien a través del oficio 20212110135301 de fecha de 29-01-2021, emitido por esta entidad y firmado por la Dra. Vilma Esperanza Castellanos Hernández, la CNSC no accedió a nuestra petición debido a las razones expuestas en dicho oficio, que se lo daré en traslado para sus fines y conocimiento.
3. Con respecto a la que usted señala de la aplicación de las modificaciones de los manuales de funciones de las entidades públicas, debemos tener en cuenta lo siguiente: el Decreto 1083 de 2015, determina tanto la importancia como el contenido mínimo de los manuales de funciones:

ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

Recibido
Febrero 9/2021
9:28 A.M.
Revisado
12:11 PM
(8 folios)



La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1º. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2º. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3º. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo".

Siendo así las cosas es viable que el Instituto modifique su manual de funciones sin notificar a la DAFP, ya que la obligación de la supervisión aplica solo para las entidades del orden nacional y del nivel ejecutivo, de todos modos, Cabe anotar que la entidad, de la cual yo represento, está siempre presta a solventar cualquier duda o inquietud que resulte necesario al respecto, brindar el debido acompañamiento que sea necesario y es nuestro deber darle traslado de manera oficiosa a los diferentes entes de control para que se investigue una posible omisión o irregularidades en la celebración de los diferentes actos administrativos que dieron origen a la apertura del proceso de convocatoria de selección de personal para las vacantes ofertadas por el instituto, y que sean estos entes de control que decidan sobre todas las anotaciones por usted expuestas.

Bajo esta argumentación damos por contestado su derecho de petición, y le adjuntamos como soporte de este los siguientes documentos:

1. Copia de mi acta de posesión
2. Solicitud a la CNSC
3. Respuesta de la CNSC

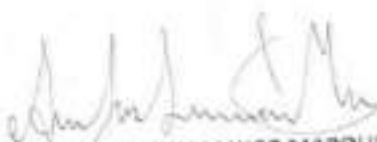


SUCRE
DIFERENTE



Para sus fines pertinentes, le damos traslado de su petición en medio magnético a la dirección de correo electrónico que en su petición nos proporcionó.

Atte:


ALFREDO JOSE SOTOMAYOR MARQUEZ
DIRECTOR INDERSUCRE

Previado y Aprobado:	Sane Guido Diego	Asesor Jurídico	
Las arriba firmadas declaro que he leído y revisado el presente documento y si encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, le presentamos para la firma del interesado.			



Al responder cite este número:
20212110135301

Bogotá D.C., 29-01-2021

Doctor
ALFREDO JOSE SOTOMAYOR MARQUEZ
Director
INDER SUCRE
Email: indersucre@sucra.gov.co

Asunto:	Solicitud	Convocatoria	Territorial	2019
Referencia:	Radicado	20216000182792 del 28 de enero de 2021.		

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibe su comunicación citada en el asunto mediante la cual considera, entre otras cosas lo siguiente:

1) SE HA CONVOCADO UN CONCURSO DE MERITOS PARA UNAS VACANTES DENTRO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION INDERSUCRE, LAS CUALES SE FIJARON O SE PACTARON CON EL ANTIGUO REPRESENTANTE LEGAL DE FORMA ERRONEA, TODA VEZ QUE SE DIO EN TRASLADO PARA LA FIJACION DE DICHO CONCURSO DE MERITOS UN MANUAL DE FUNCIONES SUSCRITO EN EL AÑO 2019, PERO QUE NO SE ENCUENTRA VIGENTE DENTRO DEL INSTITUTO, DEBIDO A QUE EN LA ACTUALIDAD EL MANUAL DE FUNCIONES VIGENTES ES EL APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ESTE TIENE FECHA DEL AÑO 2017, RAZON POR LA CUAL ES MENESTER SUSPENDER EL PROCESO DE CONVOCATORIA DE LA OFERTA PUBLICA HASTA TANTO LA ENTIDAD NO ACTULICE SU MANUAL DE FUNCIONES PARA ASI PODERLE GARANTIZAR MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA A LOS CONVOCADOS DE LA OFERTA INSTITUCIONAL.

2) ASUMI LA DIRECCION DEL INSTITUTO EL DIA 07 DE ENERO DEL AÑO 2020, Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ESTAS VACANTES CON SU ENTIDAD YA ESTABA BASTANTE ADELANTADO CON USTEDES, LUEGO EMPEZO LA PANDEMIA Y EL TELETRABAJO, Y NOS OBLIGAMOS A TRABAJAR DESDE LA CASA, EN EL MES DE DICIEMBRE DE AÑO 2020, NOS PERCATAMOS DE OTRO ERROR INVOLUNTARIO O EQUIVOCACION DE LA ANTIGUA DIRECCION DE ESTE INSTITUTO AL CONVOCAR UNA VACANTE EN DONDE LA PERSONA ACTUAL QUE OCUPA ESTE CARGO SE ENCUENTRA AD PORTAS DE OBTNER SU PENSION, POR LO TANTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA SEGURIDAD LABORAL REFORZADA O RETEN SOCIAL QUE SE LE LLAMA, RAZON QUE SE DEBIO INFORMAR AL MOMENTO DE LA RADICACION DE TODA LA DOCUMENTACION EN SU COMISION POR PARTE DE ESTE INSTITUTO, PERO DESCONOCEMOS EL POR QUE NO SE RADICO DICHA SOLICITUD. ES POR ESTO QUE LE SOLICITO TAMBIEN EVALUAR Y SUSPENDER LA OFERTA DEL CARGO DE PROFESIONAL.

ESPECIALIZADO (JEFE DE AREA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO) DEBIDO A QUE ESTE CARGO OFERTADO ACTUALMENTE LO PRESIDE UNA PERSONA QUE ESTA A POCOS MESES DE OBTENER SU GRADO DE PENSION POR VEJEZ. ANEXO HISTORIA LABORAL DE LA PERSONA EN DICHO CARGO."

Frente a su primera petición de suspender el proceso de selección considerando que el Manual de Funciones vigente para la Entidad no corresponde al reportado para la Oferta Pública del Proceso de Selección es necesario señalar que el registro de la OPEC es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad y del Jefe de Talento Humano quienes conforme a estado de planta registran los empleos en vacancia definitiva perteneciente a la planta de personal para efectos de realización del concurso. Ahora bien, conforme a las normas de la convocatoria las modificaciones a la OPEC solo pudieron ser efectuadas hasta antes del inicio de las inscripciones esto es el mes de noviembre de 2019, por lo que a esta etapa NO es posible modificar las condiciones de la Convocatoria.

De otra parte se informa que el reporte de vacantes definitivas era obligatoria para la Entidad independiente de la condición en la que se encuentre el provisional. Por otro lado, teniendo en cuenta que el mérito y la carrera han sido consideradas jurisprudencialmente como principios constitucionales¹, todas las entidades a las que se aplica la Ley 909 de 2004 deben reportar las vacantes definitivas que ostenten en sus plantas de personal, aun cuando estén siendo ocupadas por personas **próximas a pensionarse, mujeres en estado de embarazo, madre o padre cabeza de familia, personas con dictamen de discapacidad laboral o empleados amparados con fuero sindical**, ya que los derechos de estas personas, no resultan incompatibles con los concursos de méritos desarrollados por esta Comisión Nacional, y serán las normas constitucionales y las decisiones que sobre la materia expidan las autoridades judiciales, quienes decidan los procedimientos y directrices, cuando ambos derechos coincidan en un mismo momento.

En Sentencia T-326 de 2014, la Corte Constitucional explicó el fundamento real de la estabilidad laboral, enfatizando que dicha garantía de estabilidad *"no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público"*.

Respecto de la provisión de cargos con listas de elegibles producto del concurso de méritos, y la protección especial de las personas **en situación de discapacidad, madres y padres cabeza de familia y prepensionados**, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-595 de 2016 se pronunció de la siguiente manera:

"Aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad ante la tensión entre estabilidad laboral reforzada de prepensionados y provisión de cargo de carrera mediante concurso.

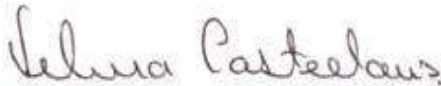
La Corte ha propendido por una interpretación armónica entre las reglas de la carrera administrativa y los derechos de los servidores públicos próximos a pensionarse que ocupan en provisionalidad un cargo ofertado en un concurso de méritos. En aquellos casos en los que la Administración cuente con un margen de maniobra en la provisión de empleos de

¹ Ver sentencia Corte Constitucional C-034/15

carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del aspirante al concurso como del servidor público pre pensionado, sin que exista una preferencia absoluta o incondicionada de los derechos fundamentales de unos sobre los de los otros. No obstante, en aquellos eventos en los que no se posea tal margen de maniobra, la Administración debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales, como los pre pensionados, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera".

En este sentido, es un deber constitucional de las autoridades propender por la protección del núcleo esencial de los derechos, tanto de sus servidores públicos **sujetos de especial protección constitucional nombrados en provisionalidad**, como de aquellos aspirantes que en virtud del mérito lograron superar las etapas de la convocatoria pública para proveer definitivamente el empleo ocupado por el servidor provisional. Por esto, la administración debe actuar con un criterio razonable que permita, según las circunstancias de cada caso concreto, conservar incólumes los distintos derechos en tensión.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Gerente Convocatorias

Proyectó: Melissa Mattos